

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 1

Cuaderno No. 2

Año 1707

No. de hojas útiles 65

Autos criminales seguidos por Manuel Farfán de Espinola, contra Agustín Delgado, por haberle causado heridas en el cuerpo, por lo que solicita se le imponga la pena de muerte y a la satisfacción de todos los gastos y perjuicios que ha causado en la curación de las heridas y en todo lo que resultare en adelante; proceso que terminó con sentencia que manda ponerle dos años de prisión en el presidio de "Valdivia" y al pago de trescientos pesos de multa.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AV2

CAJ. 122

DOC - 2

FOL - 65 + e

fsm/.-

CAUSAS PENALES

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 1
Año 1907
Custodio No. 2
No. de Hojas útiles 25

Autores criminales segunidos por Manuel Ibarra de Espinola,
contra Agustín Delgado, por haberla canchado habida en el
cuarto, por lo que solicita se le imponga la pena de muerte
y a la satisfacción de todos los gastos y perjuicios
que se causado en la curación de las heridas y en todo lo
que resultare en adelante; proceso que terminó con sentencia
que manda ponerle dos años de prisión en el presidio
de "Valdivia" y al pago de trescientos pesos de multa.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

Clasificación

CAUSAS PENALES

Tam. 1.-

Criminal

11

Contra D^{ho} delgado de Alcazar,
Sobre las heridas que dio

Don Juan de San Juan

Ante el J^{do} de la Audiencia

Antonio

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz



Sello Quarto vn Quartillo años
de mil setecientos, y seis, y mil
setecientos, y siete.

Alz. Ill. Señores

Don Juan de los Rios

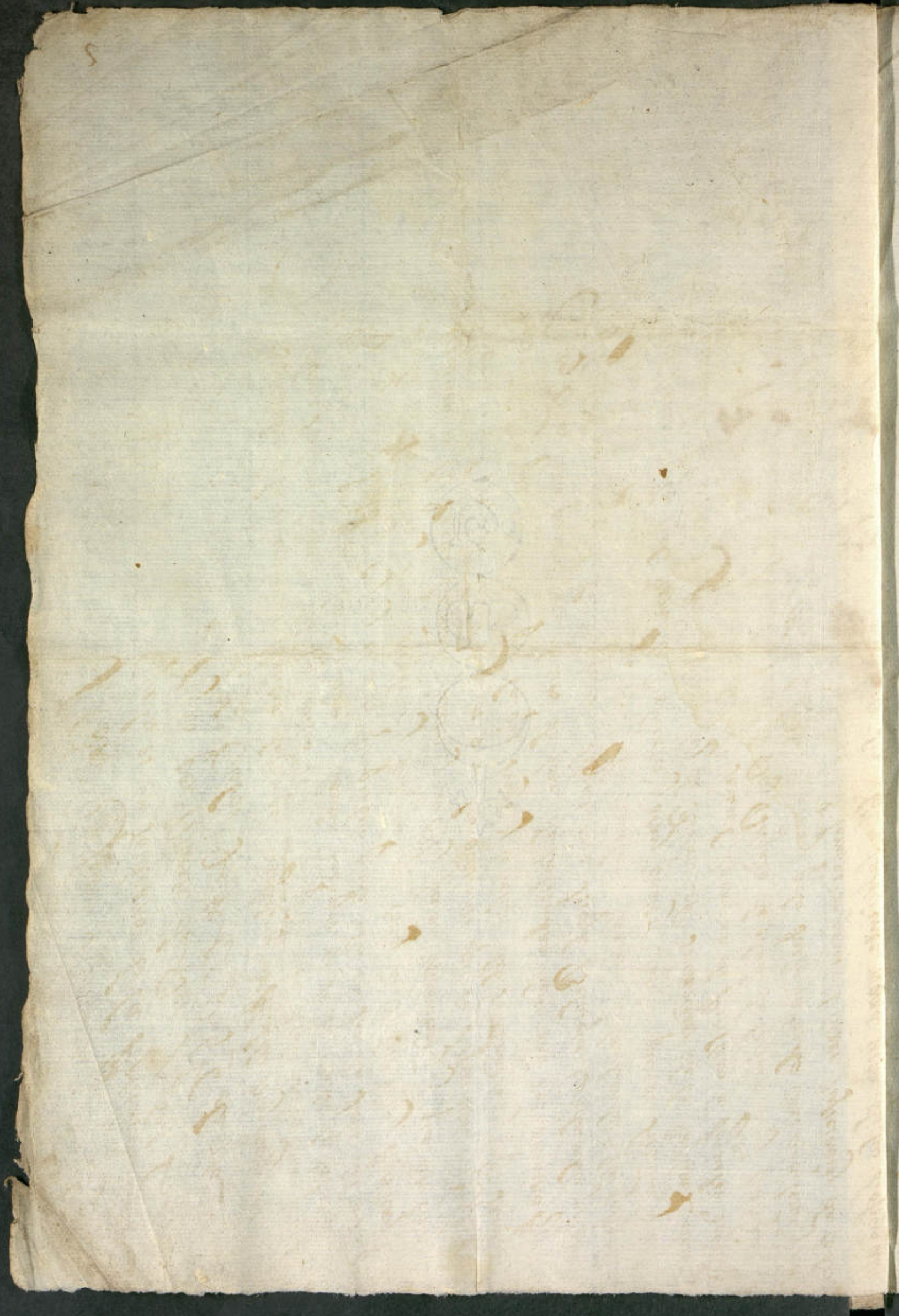
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Examinado del Juramento
de esta Cui. Dijo que como consta del título que se
expone ha sido con la solemnidad respectiva deus por el
relacionista fuese Militar por cuya razón me compare el fueso
de la Guerra, y el conocimiento de mis Causas a V. S.
y no a otro ningún Juez, como al presente Don
Genovino Elguero Alcalde Ordinario de esta Cui.
y embargo ayer día 6. del Corriente fui bien con
Don Joseph de Medrano Regente de esta Real Audiencia
sin Causa ni Motivos, y para que fue en dho embargo

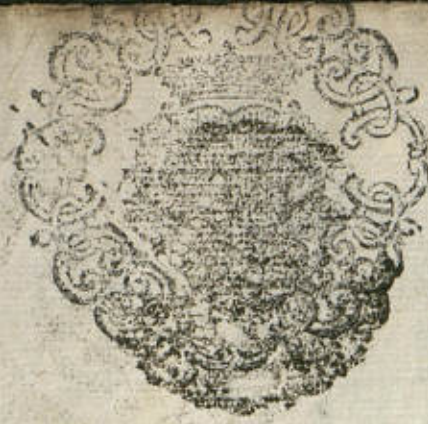
A V. S. pida y Sup. se sirva de mandar que dicho
Regente venga hacer Relación de los autos que fue
bien formado contra mi persona, y bienes, y con
visto de ellos se sirva declarar el conocimiento de
ellos a este Tribunal, y pertenecerme el fueso Militar
y así mismo se me entreguen dichos bienes libres
y pida Justicia etc. *Agustín Delgado*

Distos ems auty
fios que galar...
cual Cade...
Joseph de...
canso...
de...
se des lora...
neca el...
aeste...
del...
al...
cual...
le...
Combenza

Pr...
po...
de...
que...
en...
de...
pre...

sem,
João...





Seis reales.

SEIS MIL SEISCIENTOS, SEIS
CIENTOS, CINCO Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y
NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE

1700, Y 1701

PARA LOS AÑOS DE

1706, Y 1707

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner.]

Wm. H. H. H.
de H. H. H.

[illegible]

[illegible]



En Quetzaltenango

S Ello Qua to vn Quartillo años
de mil trecentos, y seis, y mi
trecentos, y siete.

Carretera de San José de San Juan.
desmorados los dedos y miembros y el cuerpo
que acurado de delirio sea de con el dolor
que de quedar los de ambos miembros y
miembros le regrese otra cuchillada en el
molleto del brazo haciendo y sobre el
pulmon los heridas y la punta y sobre la
siguiente la otra cuchillada y tanto como
mente encarnizado y no ha llegado la
fente y concurrencia no hubiera de
biera quitado la vida que si embargo
año pellando y otros y de serian (segunda
y mayormente, y tanto este Declarante
de lo que en su casa (Thomás del Pozo Cuñado
del dho. Sr. Bergado vino haciendo y
al barcos y diendo a donde iba a regir
no le acabare de quitar la vida y a quien
cuñado no a ido y para hacerlo y que y to
y llevarlo y de la vida es publico y no vaio y
Verdad lo cargo del juram. y lo en testamento
y tanto siende le ley o y no si son por
y poder firmar y de ello doy fe

Ante mí
D. J. de Mediano

Sei de hen
clap

Quetzaltenango, en el día de mayo

Ciento y siete. —
 Hoy estando en la cura de la Parroquia
 de San Juan de los Rios. El
 qual tenia en la mano deucha cinco hem-
 bras hechas con Instrumento. Con una de la qual
 me de ellas de la parte de arriba y la otra
 de la parte de abajo y para unirse en la
 mano izquierda y otra hecha con In-
 strumento. Con una de la parte de afuera que
 atrabienan los Serbios de la parte de adentro
 otra sobre el pecho de la Cabecera hecha
 con otro Instrumento y junto a ella otra que
 quita otra sobre la Seta izquierda
 y en el caso izquierdo sobre el molle-
 do del brazo arriba la parte de la espalda
 otra hecha con otro Instrumento. Para unirse
 me dos pequeñas de bajo de la galleta
 del guarnon izquierdo a la parte con In-
 strumento. Con una de la parte de adentro
 diferentes Cardenales a la parte de
 adentro con Instrumento. Magnamente y para
 que lo ponga por Dilección de los Señores

Copie Bonzale

Siremy

Gueph de Morano

Roi

Malinada del Rey del gila en su del
mu de a del de mil leñeros y leñeros el
dho Señor Maestre de Campo D. Jerónimo de Aguero
Alcalde ordinario de esta dha Ciudad por su magestad
mando Area esta memoria y en fargo de Vienes
delos que allaron de dho Agustín delgado primera
mente, Una Cusa dorada. Un paten aul y blanco
Una mu grande y dho, Vienes q daron en Poder de fe
lize gonialu a G. re de Aguirre los fango en aita en
Falto q por dho Señor Alcalde dha Cua se mande
Con apearo miento de gogarlo duns pro pados Vienes
Lyncuam en las penas en que yنعرضen Los depositarios
Cnocunphen Conlo que es duns obligacion y gaza q
Conse lo gongo por diligencia y asi fe.

Ante my
Joseph de Medrano
Notario

En Quetzaltenango



5 Ello Quetzaltenango años
de militecientos, y seis, y mil
letecientos, y siete.

A circular, heavily stained and discolored area, likely a seal or stamp, with illegible markings. The center is a dark, mottled grey, surrounded by a lighter, brownish-yellow ring. The overall texture is grainy and aged.

En la Cui Jelos Aygu en unato de Robal de Malt sedientos. Qui
 uesta Del B' D' Japui del Ugo Lurano graduado de gen in Qui
 Inamento gulo hro por Dios nro. Monarcal de Lur segun
 sus socargo del qual, prometo de interinidad = Dixo que conser
 vando todo que es de su obligacion el sagado que cuentan por
 distinguiendo sus como alas Dios dala nothe como anu hon
 or quironocone y solo sabe quando de su pene por apellido
 faran su cobrador del Conulado el qual en una Lurda
 en una Lurano cobrada palaparte superior los fenderos sus
 Almorlos quemando los de Dios en la Luracada hecha con
 Instrumento constante y que sea el Lurano de quida Lur
 Oba en la mano Lurda hecha con el mismo Instrumento que
 cogepate de la Lurano y dudo amelas supasial que cohe
 todo el Luranculo campo = Oba en el mismo brazo Arguendo
 en la parte posterior distante Lurco de los de la Lurica
 Lurion hecha con el mismo Instrumento constante = Oba sobre
 la Lurica Arguendo con el mismo Instrumento = Oba de
 palaparte exterior de la Lurica hecha con el mismo Instru
 mento en la Lurion del juego del Lurite y que esto que
 Oba de la Luracada de la Lurda socargo del Luramento
 Lurano ingenuo y Lurico Lurido de Lurdo y lo fano =
 Lurano

Dr. Isaac A. C. 1822

John de Missanoff
-Rus-

En la ciudad de Los Reyes en Nueve de Junio de
Tu fin de mill e setecientos e siete años para la averiguacion de
de neda quan
persona, no
edad 30 años
Inamuger quaterzona el mulato que dize llamarse Rufina
de Pineda y que esta Canada con christoval Martin
que tiene pulperia en la esquina de Maria e dentona Junta
ala azegua que esta como quien va a la Casa que llaman de
los alteses; de quien yo el presente escriui Dizeui Suram. y
lo hizo por Dn. Nro. Sr. y Nro. Señal de Cruz segun forma de dize
socargo del qual prometo decir verdad y siendole preguntado al
Tenor de dha Causa el proceso. Dize que estando esta delhigo el dia
dos de Abril en su Casa como alas nueve de la noche por unas omeas oyo
Vozes como de gentelencia en ayo tiempo salio con la vela encendida
y vio en la esquina de dha su Casa que estava en el suelo un hombre y
junto al Agustin Delgado con la espada en la mano y hauiendo
recononido adho hombre que estava en el suelo cononho que era D. Man.
farfan vezino de esta delhigo y en este tiempo al salir de la Casa de esta
delhigo se levanto el dho D. Man farfan y se fue por sus pies a la casa
de esta delhigo a quien vio herido en un brazo y en la cadera y le alumbro
con dha vela para llevarlo a su Casa y que a oydos de dize que el dho D. Man
farfan auia prouocado al dho Agustin Delgado y que el dho
D. Man. estava sin espada y esto es lo que vio y la verdad y el juram.
fho en que se asumo y lo fizo y que no le han las gentes de la ley y que es de
hedad de treinta años y como mas omeas y no fumo y que dispono suaver =

Enm
Dn. D. Pedro
No de la



Vn Kozl

Sello Terce. o va Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

Mr. Seneca

[illegible]

Cuchillada en la Caverna con tales padar
tanterrible y me quedo de sentido y luego me
continenen me dio a fusiluo Catorze heridas
en el cuerpo y en las manos cortandome
los miembros de que he quedado Manos del lado
de la mano izquierda y dedo de los de la
derecha Una en el rostro y las restantes
en varias partes del cuerpo Como son
la Caverna El paldas Un Brazo y fue
Una de las de la Caverna tanterrible que
habria Un Demejme el ultimo el caire tan
to que me sacaron pedazos del y ano haues
o cuando la Diente Serma a lo corrimo
me hubiera quitado la Vida Con poco te
mor de Dios y en menos puerro de la Rea
Cultura jamas tanta audacia que
desques se haues perpetrado sta ale
boria y obrado como mesino (que desques
gato de sus nobauiendo Conquistado en
sta ocasion quita a la Vida soliviro
desques quita a la Vida para ello sta
miedo y prebenido Con los bocas a fue
sobre que sean formado auto Crimina
les de oficio y pavan ante Rex.
para que el dho Reo sea Castigado Con
las penas y le corresponden y me entrega
ya todos los danos y perjuicios que
me ocasionado

Que la Diente suplico aya por questa sta
que nella y en fuerza de la
Consignacion hecha de oficio que

ms Man, Farfan, Espinola



Vn Real

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil
ocientos, y siete.

Vn Real

En Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
recientos, y siete.

W. Senter =



Don Juan Farfan Espinola En los autos Criminales que siguen
Contra Augustin de Hada Sobre haver medado Catonze heridos
Nacional y de ses con a herosia y a rechanza, y lo demas. Deduendo = Dijo que
esta causa en la D. C. C. de Cortes
que tengo contra el dada querrela Reproduciendo la Sumaria
que se hizo de Oficio y esta causa en estado de tomar
se la Confesion y respecto de que tengo en d. auto y se pechos
Diego de Salas en. D. acusa cargo esta e de
pacho de este Tribunal de la Guerra le remito
en todos para q. no queda a actuar en esta causa para
que

Don Pedro de Salas de Hada por remuado en
esto lo que en otras ocasiones ha actuado en esta causa
para que reporeda a donde la Confesion a la D.
Reo Conamitencia de D. J. no de Otramente
Duro a D. J. no de Otramente
no se de malicia. La remuacion q. de Justitia y as
ras & =

Don Juan Farfan Espinola

1584

2
The T. of the
of the T. of the
of the T. of the

Co
de
an
ria
nu
no
C
di
pl
no
En
lier
du
glu
ye
ue
m
4
C
Jo

Probando a Digno Muño Tiempo. Seisunboto
 a Capote y Fonia arborado Nro D. Manuel
 faser. por confesante. hisloramos muriendoman
 a fuespada. poniendose Endefensa. noia curada silom
 alguna cu chilla. por que Amorino dea busaca de re
 Confesante. Cadia fuespada fuespada dea dea no
 a Sem dazazare. Ningun no le fio. Teraia Dno alguna
 Amas. para. Sonas de. Dura. y que al. Dnido de. Dha
 En dencia. quere confesante. y Nro D. Manuel tem
 a. bora. Dura. mucha. fente del. Duro. y que a. g
 Llegaron. las. personas. del. Duro. la. parte. este. con
 fiente. si. fue. y. de. mas. Dnido. de. fente. persona
 como. el. D. Manuel. a. fente. fente. y. que
 Para. Dura. y. responde
 Preguntado. Como. di. nos. que. Nro. D. Manuel
 D. Manuel. faser. Siendo. Dn. que. abiendo. llega
 Un. fente. el. mundo. a. Nro. D. Manuel. Vio. caido. en. el. suelo
 al. D. Manuel. dando. bora. que. me. mata. y. que. Dn
 Confesante. Dura. Inmediato. del. con. la. fente. de. nuda
 En. Nro. D. Manuel. y. que. de. fente. Nro. D. Manuel. de. fente
 con. la. fente. de. fente. y. que. a. fente. llegado. Dura. pa
 sonas. que. son. de. fente. Nro. D. Manuel. y. fente. de. fente
 a. Nro. D. Manuel. de. fente. Sangriento. Con. fente. de
 fente. de. fente. Nro. D. Manuel. y. fente. de
 Dura. que. Vendo. le. fio. caido. en. el. suelo. al. D. Manuel
 Manuel. y. fente. Confesante. Dura. de. fente. de. fente
 y. fente. de. fente. Nro. D. Manuel. de. fente. de. fente
 alguna. por. que. es. fente. Confesante. Fante. de. fente
 En. la. fente. de. fente. y. fente. de. fente. de. fente
 que. fente. de. fente. y. fente. de. fente. de. fente
 que. hubo. la. fente. de. fente. algunas. de. fente. de. fente
 por. fente. de. fente. que. fente. de. fente. de. fente
 Para. fente. de. fente. de. fente. de. fente
 fue. fente. de. fente. Como. di. nos. que. y. de. fente

Don Manuel siendo Arz. y Cac. de Sancho. a personal
 que lo bivi junto a la S. Manuel Contada en
 Camano y que el dho S. Manuel Quaua sin pa da
 herido en un bivi per la causa. = Dijo. quenege
 lo que Contiene la pregunta y que chi lo que biva per
 las antecedentes y responde. Vinculado lo que
 esta confesion, porala prosequir cada quando que
 con benga. y que lo que biva per y declarados la bea
 dad de lo que. = El Juramento. = Fin. = lo que
 se firmo y manfco siendo el dho y el dho Audiencia
 General conuatico =

Agua de la dho

Eno
 Antem

San Lorenzo
 Decu
 1

Don D. de la dho
 2

Var Red

SEñ F. J. Jero vn Real dñes de
mil e sesientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

Cello Quarto yn Quartillo años

de mil ferecientos, y feis, y mil

fectoscientos, y siete.

Y luego en Continencia En el año de la mes
Para la averiguacion de lo Conseguido
El Juramento de Leñon

Para la averiguacion de lo con respecto

En la Camara de prusieiro de acaualls de polan's, le
de amalla sedacto de acaualls de polan's, le

...a pu Div. M^{tes}? que na señal de...
...a de... do qual...
...a... do qual...
...a... do qual...

...dad piensale le da la dha
... que Cranclo este testigo en
... de Juan de

su Casa que es fuerte a la Corra de Villanueva
Como aca Pucallpa

fan den ruymen Enclavement
laancke ob ch'a der dea buil deerte puerentia
P. la Colte wa l' d' aeluy Re buel to

Yo, Doctor en la Calle de San
Rufina y se fue a la Puerta de San Juan
la Puerta de la Casa

Martine) que ei en la Esquima
Lotte de iago y alio a san iago flores de

de la de la Compañía que en la
de la de la Compañía que en la

heridas, que tenía en Car en años de la guerra de la independencia, que tenía en Car en años de la guerra de la independencia, que tenía en Car en años de la guerra de la independencia.

ordá bro que tema as
brêndas. Pergun tado quiron amsa reuvas
lo o derm abayente que

ad the J. Man, 20 dena
toma end ta Gulperia lo uia herido
haua n'lo pin

Augustin delgado I que ha...

Obraile a cada 10 dias
e que to do lo que lleva. The I declaro
e jura men to que

esta Verdad para el Luxa m...

Unafho en quera fin mo. La f
Siendole leido este sueto, que no le
sacan las de alij que se dió al de
be n e per l' n e l' lo fin mo

Manuel de Amagay

sem

De la f

no

7

11. Luego en Continencia. Que el día me, la n
domingo de he. Para la cacha que se guaran en la cacha a
vera y gualale. miento del Capn. Domingo San caley de her
ra, lo hizo su bis (Piso) la cacha al de
Segun forma de derecho. So cargo de
qual por me tro de la verdad, siendole
preguntado al teoror de la cacha. Cacha
de la cacha. Dico que como persona
que vive. Dunto a la cacha de Manuel
far fan el día de la cacha. Dico se da a la cacha
a n e des pue de la cacha. Dico se da a la cacha
tando este de la cacha. Dico se da a la cacha
ojo de la cacha. Dico se da a la cacha
denan que lo mata a la cacha. Dico se da a la cacha
a ella. Dico se da a la cacha. Dico se da a la cacha
nuda. Dico se da a la cacha. Dico se da a la cacha
la herida de la cacha. Dico se da a la cacha
de la cacha. Dico se da a la cacha. Dico se da a la cacha
la biendo preguntado dentro de la cacha

Dulcedo e fura della edifferenza l'ass
personas quee hallaron adha venden
na que Augustin degado a bía erido al
dho S. Manuel, e quello bio ci viera sin armo,
Cueste tiempo ecatho Nam! e que todolo
que adha e des larado e la uenda para
el Juramento quellenafha en que capin
ono e se tifico sendo celebrdo este cathe
e que no le tocan largi de cate e que ordece
de drenta uno años pro como ornent
Lo firmo =

En Quarrillo



S Ello Quarto vn Quarrillo años
de mil seiscientos, y seis, y mil
setecientos, y siete.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a short note.]





Sello Tercero va Real años de
mil setecientos, y seis, y mille-
tecientos, y siete.

ciento y siete.
 En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias
 del mes de Agosto de mill e sesientos y siete años ante
 mi el escrivano publico Don Manuel Sison de e
 poiola y do el fues conoca go tengo suplico Cumplido
 El que d'edemho de Requiere y es necesario aplan del
 Honor y Merceda, Procurada del numero de la Real Audiencia
 el genal para q' en non bu del congo. Y para q' se
 sentando en p'esso na diga p'osiga f'erecayacane
 para dos grados e ynterrias. La Causa Criminal
 y el conpante diga Contra Auto Delgado Sobreltrag
 heridas y ludio y lodemas deducido y para enu
 el. Sen de la guerra y Diego de f'allo e no Real
 en la que haga los p'edimentos h'ant. Ch'arone f'
 p'otes taciones y ellas acucaciones p'itones p'itones
 minus los p'osore n'ore haga p'obancas p'esentes
 te b'iga p'opeler. Recaudos y los a quade q' los t'os
 p' amandam. Reale p'otiviones. Causa de p'ultra
 de f'ennaz h'at'ar de Anatemaz q' p'iden
 de Requiere l'edro in l'imitacion al p'ura con l'one
 y general ad m'itacion con l'ad l'evacion m'pe
 f'ario y lo f'imo de f'ennaz h'ando de f'ig' y
 Antonio f'ernandez Monr'io Manuel de
 b'ares y f'ernandez de f'os f'os f'os f'os

Ant. Man. Tansan, Esq. M. P.

Emily M. S.

Diego Montano
En Rio

Yo soy
Ello Tercero y Cuarto de
Militecinos y de y milite-
recinos y de

Ello Tercero vn Real año
de mil setecientos, y seis, y mil
setecientos, y siete.

Al Princl de Navarra, Guerra Vōro Remera
de Corte amirante de bara Phendel, Poned.
En la Carrel R^a de esta Corte a Augustin
delgado chillerio le Embargao todos sus bienes
que au Combiene para la administracion
de la R^a Qu^a sho En los leger En dies y seis
Jum's de mill Setecientos siete años =

Don Pedro Gregorio
de la Cana

Com, do del, chillerio Pen' de las

Don Pablo
C. de las

Certifico en q^{to} Pueda la l^{ta} en d^{ta} como o^{ra} dia d^{ta}
Sta, Juan a salablanca Ministro de Ind^{no} Guerra
Puro en esta d^{ta} Casel de corte, a Agustín de Agado, con teni^{do}
en el Mandam^{to} de labranza, a cargo de D^{no} Damián de
Alcayde de Sta Casel. Queda sentada la parida en el
Libro de sentadas de m^{to} cargo, y para q^{ue} conste lo firmen
Los Vezes, a los trece de Julio de mill seiscientos Tre^{ce}
teasing.

Ju. de Herrera,
Pro. de sentadas

Va Roso



Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos. y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

Don. Senor

Traslado de
Don. Le Rozas y Mendoza. En nombre de Don Juan. Farfan
Es pñda en los autos Criminales que mi parte sigue Contra Aug.
Causa a Delgado sobre las heridas que se dio afechamente y Sobreseguro
queba con los demás deducidos = Depongo Acusacion para que sea Condel
grado en la pena Ordinaria de muerte y a la satisfacion de
la. Comunal todos los Das tos y pexuinos y amparar selean requido en la
de parte y con Curacion de las dhas heridas y en todos los menores Cauos y
dan Cargos danos que le han resultado y en adelante le resultaren para el
lo qual Depongo la culpa y Cargo y Resulta del proceso Contra
año Vco y en especial de las Declaraciones de quatro Testi-
go de que se compone la Sumaria por las quas consta que
Cendone mi parte a Recaxera en Casa Indefensa y sin denegar
Caroche que se exponeza por otros Testigos le tubo esgeran-
do en una encerrada inmediata a la Casa del dho mi
parte y asechandolo prebenido de espasa y Poroquel con
Cufas Armas le acometio de hecho y Canso penzados y sobre
seguro dando le las heridas que constan de la fee de ellas
y de la declaracion del sinuano primero que Curamiga
en medio de que ha cometido gravissimo delito por que ha
mo de la Canal ando en la pena Ordinaria de muerte en confirmacion de
plea de la Ley Real Recopilada y impone dha Pena a los que
acta de delito con afechamientos y Sobreseguros dan heridas a un que de ellas
en, de la guerra no muera el ofendido o ofendido por que el ofendido

en los le y en
de de rep de
mill. Perenent
que año =

Caso provee de Dolosa mente Al No y con animo deli.
beradio de Cometer el Omicidio y de Suparte guro.
Todo los medios posibles para que ocurran a que se
llega que aun estando mi parte Caydo al dolor del
golpe que recibio en la primera Cuchillada que le
dio en el Serebro y morguio dandole Otras mu
chas heridas en Varias partes del Cuerpo que ano
haber tenido mi parte a su favor la Obra de la noche
le hubieran mas a su Salvo herido muchas mas Venes
y por la Ocurriencia de las personas q. hallaron y salieron
de sus casas a las Omes y favor que era mi parte. noto
de los muertos en el Lugar donde Cayo. puesto que hauien
do se bado en Ngerta las Cuchilladas hauiendo
procurado librarlas las otras personas no obstante
tentto proseguir Como lo Executo Con su deprecada Inten
cion pues al huir de su Oia el otro mi parte hauien
do lo apartado las personas que Ocurrieron le dio Otra
Cuchillada de una Palma que tiene en la Cueva de que
le sacaron a mi parte Una Cartera del Caso y en el
Caso sin quele Contubiere el temer ni el Respeto a las
Justicias a que de aña de la de rabante se Circunstancia
de hauiendo estado mi parte Onde fero totalmente pue
notoma en esta Ocanon Taimas Ofenzas ni de fuen
bas Como lo declaran los Testigos de la Sumaria de
aun despues de hauiendo morado mi parte de la
Larga Curacion que se le hizo por quatro Ocasiones
quele Asistieron por el pe ligro Emnente en que
estubo de gerder la Vida por las heridas recibidas
Sauiendo y se hauiendo Levantado de la Cama y salido
de su casa le ha buscado Nadando de que
le adequitar la Vida Podolo qual haue ma
yor y mas se Circunstancia de delito y que con
gloria de liberacion de flocion atrata de

[illegible]

mil trecentos, y seis, y mil se-
 cientos, y siete. +
 N.º Ex.º Vido Vuestro ayuntamiento esta acusación
 y Condene al dho. Agust. Delgado en la pena ordi-
 naria de muerte en las demas en que hubiere in-
 currido conforme la gravedad del delito y a que pague
 costas y costas aminoradas todos los gastos de la causa
 y demas daños y perjuicios que se le han seguido.
 y estan expresados con este escrito en las costas de la
 causa que es Justicia de...

Franklin

En la Ciudad de Leizay Envis de la de comite
terien ty quate any No se fue el de ne to Paul
ne y do desta Potta segun Como en el con
tiene a fran^{co} de Vozes Mo Tur. En el de up
En su per, y dello do y se

See the *Quadrant*

Carlos Lopez Onel dho dia mer Jan dho mes octo
No. 10. de canin Como laduero Augⁿ delgado
En la Cartel N^o de esta Corte En fues de cell
de fce

Quod p[ro]p[ri]e

五

125. 2. 5



Vn Real

Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

mo
P. S.

y fecho en Madrid.
nuestro asistente.
nuestro con cargo.

Juan, & Román y Mendoza Enr.^e de D. Man,
farfan, en la causa Criminal, y mi parte sigue
Contra Aug. Delgado de las heridas y ledo, y
de mas deducido = Digo q. en mi excepción
de amación de q. se remite V. C. de mandar
dar traslado a la otra parte y con lo que
dixere uno, se veuina esta causa a prueba
Con iurto Examino, y Testes de ser con
para V. C. para V. C. de V. C. de V. C. de V. C.
los q. de nuevo prorepto presentar, se ex
amenen. En esta acençon =
V. C. pido y supp. se remita de conseru en esta
causa de dias de V. C. de Examino de prueba
pido V. C. y costas q. a

Juan, & Román y Mendoza

18
Conse denole esta parte lo dorecchia
mas de dormins que pide Comunes alu pte
Con los mimer Cargos Con que se denin ser
Caua a prueua y Con denegacion de los
Ningun termino =

Prouexo lo eli, W. Pedro Gregorio de la Can
y don desta R. Audiencia y don de la
en la ley Enchir. Viene dire p. de mill reu
to p. reu =

Cano

Don Pedro de la Can
y don de la Can

En la Ciudad de la ley En den reu de p. de mill
se ferientis p. reu de p. de mill reu de p. de mill
a una a p. reu de p. de mill reu de p. de mill
en p. reu de p. de mill reu de p. de mill

Don Pedro de la Can
76

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos y seis, y mil se-
recientos, y siete.

May. 23 de 1707.

Don Juan de Roxas

Traslado Juan. de Roxas. Alondora en Nombre de Don
Man. far. fan Espinola en la Causa Criminal que
en parte sigue Contra Aug. Delgado Sobre las Cri-
das que le dio y lo demas de dicho Digo que Am. pedimen-
to de dicho Digo de Pasaigari en esta Causa de
días mas de termino de prueba Condenación de otro
de cuya Calidad hablando con la Consecución y Respo-
to quedo **Sup. Co. a. g. de D. de D. de D.**
carla y parese se debe hacer an en Justicia por lo que
de los Autos resulta favorable y por que siendo
en parte el querellante y el que esta padeciendo la
d. g. gregorio o ran quictra de Salud que le han otorgado las
Malana. oydas Criadas que le dio la parte Contraria de que se halla
esta Audiencia baldado de ambas Manos no ay Puta Causa para
auditor y en de que se le extrechen los terminos y se le suaren
guerra en los. las Puertara sus defensas; lo qual se haze patente
en en veinte y Conque auendole dado traslado ala parte Contraria
de esta Acausacion puesta por la mia y Termino de esta Causa
apueba con dicho termino este deparado sin auer
Vatificado los testigos de la Sumaria y como quiora que
se hunde Vatificar primero y despues hade responder
a la parte Contraria y la mia hade hacer interrogatorio
de los testigos se examinen otros testigos en este plenaria
Jueces se sigue secretario se Consta mas termino de
prueba y se pide er muy perjudicial la Calidad de la de ne-
gacion y asi deve reuocarse en cuya Atencion
Ala D. de D. y Sup. y atendiendo a los referidos se firma de
reuocar la mia Calidad de que la prouogacion de exami-
no sea Condenacion sino llama a poder pedir lo que fue-
re necesario para q. m. g. a. se pueda dar sup. prueba Sobre
pido Just. y Costas de la **Gran. de Roxas**

no =

En la Ciudad de los Reyes del poru en vintetres.
días del mes de septiembre de mill e tres
cientos y siete años no hi que e hie sauer. el traslado
do mandado doy. por el de creto de la bue lta
a Agustín delgado en su persona e lo ay de que
doy fe. el qual, dize. que coniente. en lo que pize. la por
te. Contraria en quanto ala revocacion de la calidad.
de la eregacion. de mas. termino. q. a estar. y de
finito y nre estar. de mas. termino para uel bensa
y lo firmo de q. doy fe

Agustín delgado

Ante mi

Fran. Civaldo
Receptor

5 Ello Quarto vn Quartillo año
de mil ferecientos, y seis, y sin
ferecientos, y siete.

Exmo,

May 29 Dec 10.

Desidero, y Digo de Causa e No de este Tribunal de la que
ra con la ra = Digo que D. Juan, far fan a que
acion de esta Causa Criminal En esta Tribunal, Contra Me
sta en el todo y según delgado Artilleros y Respecto de allarme
Grandes con algunos Embarcos Prentos y No poder
asistir a esta Causa de que le desu bora a las
partes Perjuicio =

par te Persuasio =
 Me pido e suplico Senora de haverme
 por desistido En esta Causa e Mandar lo
 que fuere servido atento a los Embargos
 En que me alio e pido Acos, =

No. 1. *Handwritten signature*
 18

probejolo de ruy. V.
er. And. e. N. S. C.
p.º gregoriodela
en. y. d. o. de r. o.
D. a. n. c. i. a. a. u. d. i. t. o. r.
e. n. t. e. l. a. y. u. e. r. r. u.
l. o. r. e. y. e. s. e. n. V. e. n. t. e.
l. a. y. u. e. r. r. u. e. n. t. e.
l. a. y. u. e. r. r. u. e. n. t. e.
l. a. y. u. e. r. r. u. e. n. t. e.
l. a. y. u. e. r. r. u. e. n. t. e.

Handwritten: Grand Curator
Receptor

2.

Wm

1811

1812

Received of the
Honble the Secy of the
Treasury the sum of
Five hundred and
thirty five dollars
for the purchase of
land in the State of
Ohio

Witness my hand
this 1st day of
January 1812

James M. Smith
Secy of the Treasury

1812

Ello Quarto va. Quarta de
de mil trescientos y seis, y mil
trescientos, y siete.

Ex^{mo} Señor

aparte que se
ante el Jefe de la
Diligencia de la
correspondencia
dentro de los
diez y pasado.
lo vala la causa
y entregue a
los autos =

Agustin Delgado en la causa criminal que contra mi
se sigue por una herida y golpe
que Don Manuel sufrió por una herida y golpe
may deducido = Digo que aya de ser mayor que
dentro de los diez y pasado y tomada la confesión por la ley en el
día y pasado.
ante Don Manuel y remando dar traslado y revere
nir la causa a prueba y por no averse ratifi
cado los testigos no se entregan los autos ni
puedo dar mi defensa siendo esta diligen
cia de malicia por dilatar la causa y que
me mantenga en la prisión y así para que
se evite el daño

proveyo lo dem. A V. E. a pido y suplico se sirva de mandar se
le notifique a Don Manuel y dentro
de los diez y pasado de segundo día haga la diligencia de vari
tar a la audiencia
Auditor general de los testigos y de no pasado corrala
guerra en la
causa y se me entregue los autos para
que en primer de
otubro de mil
trecientos y siete
de años

Agustin Delgado
69

Ante
Don Cirilo
Receptor

no

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primer
dia del mes de octubre de mil e seiscientos y se
te años notifiquese e hize saber. Al decreto de la buel
ta. como en el se contiene. a. Fr. Diego de las y mendiga
pro. curador. de esta real audiencia. en tu persona en q.
esta parte. de quedy se

Fr. Diego de las y mendiga
Recebo

No quedem Compares ante V. M. para
que por el presente no se desentendamos
H. D. C. de la Real Audiencia de Cometas la Real
N. R. C. de la Real Audiencia de Cometas la Real
Cometa la Causa por el Jefe de la Real Audiencia de Cometas la Real

Juan de la Cruz

En la ciudad de los Reyes del Perú a diez y siete
de octubre de mil y setecientos y siete años noté
que el Sr. D. Juan de la Cruz Cometa la Real
N. R. C. de la Real Audiencia de Cometas la Real
Cometa la Causa por el Jefe de la Real Audiencia de Cometas la Real

Juan de la Cruz
Receptor

Otra

En la ciudad de los Reyes del Perú a diez y siete
de octubre de mil y setecientos y siete años noté
que el Sr. D. Juan de la Cruz Cometa la Real
N. R. C. de la Real Audiencia de Cometas la Real
Cometa la Causa por el Jefe de la Real Audiencia de Cometas la Real

Juan de la Cruz
Receptor



En Ocasión

Sello Quarto vn Quintillo años
de mil setecientos, y seis, y mil
setecientos, y siete.

26

Ex^{mo} R.

Mayo de bre. 8 de 1707.

Was Lado

proveyo lo dese
to e R. D. don
pedro. y gregorio
Alacanal oydo
restoreca audien
cia. en la reyesidn

Ante mi
D. Liva
Recab^{to}

A guisa de lo que en la causa Criminal y Contramigra
D. Manuel fue por ser buenas herido y lo demas de du
sido Respondiendo al traslado de el escrito de 18. en
me gona avaracion = Digo, que de fubien no de fubien
Co^o de abstrusime y declarame gontile y que ser
suelto de la gision la qual se debia a mi gontile gona
ral favorable quedelo suyo resulto y gontile gona
ni queda solo la casualidad de quedelo de a que dio
Causa el dho D. Manuel resultase el salir herido gontile
confesso confesso no fue el motivo de el dngate
El que do en su gontile sino el que expreso en la
mi Confesion que yo lo un hombre o tuído de la ofiga
cion de Christiana gontile que gontile avaricando
fuerse visto y mego a noticiar aun Monio la mala co
gondencia de su Muger ala fide de el salame y com
gontile y gontile justamente se relame de el dngate
me gontile seme fante vindicacion no fue extraño que yo
te gontile de consencia como ademas de faltar a la
dad erio que sugonia no regarara en el gontile

abio que he a la Mujer por lo de confianza
su Marido, y amí por el fuesse sentimiento de su
lo y como se conosciere el dho D. Manuel la mu-
ra con que a causa de malicia ora fuesse con-
de revelar le embistiese o con la de aconsejarle como
me amenazaba de embistirme. El caso con que bene-
are los ados que he meyo en de fender que irramente
la refigura del conflicto. En mismo se hevia a
os curidad del ano che embistiendo a deber me
por que yo no executase lo que contaba ra con que
era tener muy grandis culgo en los dos de rechos
es abiendo el consumado intencion sindicado a
Maido la mala fe de la Mujer qualgar me an-
en la complicidad de este hecho esuisto que el dho
su intencion fue que el Maido me quitase la vi-
y tanto vale. El que lo quisiere executar por lo
que eligiese el medio de conseguirle por el o tra-
que da como o fuesse esta quocasion de revelar
me por fue esuisto que de fendiendome quide
den resultar las heridas notadas que dho de re-
las que he conamí fiesse la raxon por que la de
las maris califican que por de fende de ager-
mi. Coga da y conella se las sego, las demas no
testigo que diga que yo se las di y en el con curso
la genia y en el meuto de Suma natural no es pa-
sumi de sino vea rimil raxon que estas con que
sentimiento que el que yo tenia lo que en la o por

tumidad de satisfacerse haciendo el mismo. En
de peligro de vista de que si fueras el que se
re fueras de la casualidad y accidente de la conciencia
do a guelano che al tiempo que con la reconvencción de mi
justo sentimiento nos traíamos, notable suquella por
que sino queto, no que de cons. lo haerse me cargo
ni gozarme pero.

I mas quando em ello esta conterrado ala declaracion
 de la R. 2.ª f.ª hizo ante el Alcalde ordinario que
 alli se fiere, que primero abia en cargo a Don Juan de
 Pineda me dixere abia sedido al P. Fr. Juan de Maria
 los once q. que esta le refirio con quanto de sabimiento
 abayo se recibio la noticia que talo delo Pulgeria
 y que entonces garando por la Puerta de mi casa esta
 baya sin armas y que diximuele sin ha horte y ala bo
 que des que se gito a la misma Pulgeria que
 btiendo a salir de ella entonces q. a gredido con
 mis arma, le embesti. En su querrela de R. 9. Dize
 que lle go ala Pulgeria alas horas de el disgusto a de
 sirle a Christoval Martinez Masido de la dha Puerta
 me abirase como abia sedido la plaza al dho Padre q.
 sabiendo aze lo guse a su casa y o lo reconosi y a delant
 dome ala encausada de la calle le embesti e tacione
 dad a quie surraliso por q. todo el motivo de conu
 desar mien cono. es, segones q. por q. sedio la plaza
 al dho Padre y de recien me lo abiso Don Juan de
 Pulgera y me senti q. le quisematar. En la que bello
 como ex gresa dize que entonces quando entro ala Pu
 geria fue a desirle a Christoval me lo abirase y que



En Quito

S Ello Quarto ve Quártillo años
de mil setecientos, y seis, y mil
setecientos, y siete.

sabiendo de alto leembéti, que junto: Si por que la M^{te}
de el Pulpero me abito me invite; Como con gone esta as
cion que ha oírta en su declaracion con el suer. de ex
trior una y dos ues a la pulperia, y lo que en la d^{ha} pul
rella dice. de que entio a desiste a Chiribual me abito
el aberse d^{do} al Padre la cantidad que le debio. como
fue y menos uerdad. Con que gose de esta resaltando go
note a que me su guerebo, esta esta de mudo de que bo go
quelos quatos testigos que la congonen ninguno es
uista y todos concurren a que las ues de leuido y a
cunio de la gente sabien gaun^{do} de en esta boyo co
mi Cgado esto no talo para q^{ue} contriame a ruber
camentela sos gecho q^{ue} fue tanto como gondera el
fello de las heridas. y Como de claar Cadha Du sin a
Pinedo dire y Sabiendo de su cara uio sele bantaa
por surgies el guerebante q^{ue} guere fue a sumism
casa a Cuzas demodo gueno a tieno guerebo como re
quiere para con tenerme autoz de el delito hallon
seya bueno y sano como es manifestoz y probare q^{ue}ta
bien no tieno el micio de el disgusto el que fue
mente su gone sino el que subam de bio probare
Como ya he gonderado es, demenos raxon y contra todo
recho la gena que me tende seme ingonga por suer
to de a curacion, niotra alguna como leua por
casonegado que yo por de fenderme creyendo me



Sillo Quarto y Quinto de los
de mil trescientos, y seis, y mil
seiscientos, y siete.

me embestia a herirme, y por el se biniere tornando
yo justa causa de sentimiento y dolor notorio de
perder mi vida y la de mi familia y la de mi
men de su mal natural e intencion me hizo. Hoy es
cursado de lo que arbitrio y ante seme juicio go
ner y go e gaderido la misma que juicio de corregim
derme que es el Doctor a sentada que la larga en
carreacion equiual aun casi a la pena ordinaria por lo
Sertificacion de R. D. vuelta contra que amas de tres
Meses que estoy preso faltando a la manutencion de
mi hijo que vive de lo que al sudor de mi trabajo se
sustentan. Verdad notoria y no alegacion a fecho de
conola que sugone el que se halla diciendo sustento
a su Madre y hermanas quando es notorio que aun he
rido a que llamo che, no le quise admitir su Madre por
que se por suadio exarne fecho las heridas de lo que se
adversencia cada dia le que tiene conociendo su deber
a atado intento y mal natural en ayos terminos gabi
endo a qui go expreso lo que conuenzo

A V. D. go de sup. se me demanda al oír y de
clarar por lo que desta causa y que se me de sombar en los
bienes y suelte la persona de la quisiom go de publiqu
Costas y fues a Dios goanna Cruz que no go de de mal de
de mi go de de es llamado y fues es de go de de de de

mi lino a que se me fulminó causa por lo siempre
cuiendo o cargado en mi traxafo entendiendo de
Mag. sin dar nota alguna.

Don L. de Gado

En la ciudad de la Vega del poru en
ochode octubre de mil e quatro y siete años
noti fiquen e hize saber a N. Sr. ldo. mandado dar en
este escrito a fr. D. de Vozar. y mandado a prolu
rador. en nombre de su parte de que do y se

Don L. de Gado
Receptor



Va Real

29

Sello Tercero vn Real años le
mil setecientos, y seis, y mil se-
tescientos, y siete.

Respondido
Legajo 1011 que
se ponga en la
Causa. A memo-
ria de la vcluy
sacion y pidiere
y gouerno, o ho-
rra pida de ordina-
ma de termino-

En mayo de 1706 = Don Juan

Yo el principal Juan de Borja y Mendoza en Nombramiento de Don Manuel Far-
fan Espinosa, en el Auto Suministrado que mi parte sigue contra
Augustin Delgado Secular Ciudadano que le dio y lo demardecia de
poniendo al traslado del Auto de 22 de Mayo que haciendo Justicia
se debe hacer así por lo que de los Autos resulta favorable dicho y
alegado en mi escrito de 18 que reprocho y pido se lea con
este y por que todo quanto se alega de contrario se ha consultado
con la Justicia por escusarse de la Pena del Delito que ha comen-
tido y para ello supone distinto motivo del que fue de carena
su temeridad inadvertida que no se hace bastante que un hom-
bre honrado y de obligaciones como es mi parte quiere em-
peñarse ya para el proveedor de una Muger Carada acurandole la au-
toridad no teniendo con el prensa obligación que le compeliere
a solicitar los medios de la Corrección de esta Muger aun-
quando viere por dicho con fragilidad y si se hallara con el
sentimiento que supone contra mi parte en que tanto se
implica presunto; para que tiene Dios sus Ministros de Su-
bia y como en la tierra sin para que pongan y me-
dio en todas las cosas o baxando su Justicia, como lo hizo
mi parte quando por que solo llevo un Ciudadano suplico a pregu-
rarle que ora son: le vergendia la Contraria. Con mayor
voz y pier embiandole mi parte a su Casa muy mal tra-
rado el esclavo a quien dize: Anda dile a tu amo que
yo lo he echo y que lo mismo are con el por que lo tengo con-
dere el qual le Causo auerle embiado a pedir los autos onte
proveydore pero con Phelipe Gonzales (algunos dias antes) Compadre
de M. D. Donpe del año Augustin Delgado testigo que lo es en la Señoría
y rogó a la 66 y no hizo su Declaración como debía por ser su
Compadre de la parte Contraria y marquando este testigo
fue quien asis por las legaldas al año Augustin Delgado
quando tenia mi parte en el Pueblo haciendo y en la ora
don que maltrato al esclavo de mi parte por su infor-
me y pedimento fue puesto y preso el año Augustin Delgado en
la Real Carcel de Corte de orden del Señor Don Juan
Vazquez Alcalde de Corte de esta Ciudad y el año de
de escusarse de un Delito fraguando en la Oficina de
su mal Juicio que aun quando fue visto el inricato y
distinto motivo la probanza del dicho de que Calumnias
mi parte no le quita ni a suelbe de la Culpa ni de la pena

La Pena Sibil y Criminal que se merecen por tan grave
delito oviado con archanca ptes de no ser así le estimu
lara supropria Conciencia eno ocurriera a ymaginar
Una execucion tan abominable Condigna de creerte pues
Comdo tiene alegado mi parte no veo otra causa pa
ra el encono de la Contraria que aver librado o delepado o
los onzepetos de quele era deudo al Religioso de quiente
temio que interpondría eficaces diligencias para la libran
za de ellos y fue tal el disgusto que de esto conribuyó
Luego que el Religioso le recombinó para la paga ledio
que avia de matar amiparte de que quedo bastante men
escandalizado pueravny se persuadio a la quietud y sosiego
de su Alma Tanto mas se le encono el animo quanto que
so en execucion el tratar de quitarle la vida tanochedel
mismo dia Conlai a techantas y maquinaciones que rehan
ponderado Cuyo animo de xabado tubo siempre en su
laurelora pecho con el de no pagarle puer Avionable ben
dido amiparte una Caxa en Veinte y cinco pesos y un
bellon en treinta y cinco en dos distintas ocaciones nu
caquiro de quitar mi pagar nungun peso de los onze lu
seguaba el encono puer teniendo con que y pudiendo pa
gar amiparte no lo hizo conque el bidente se Sextor
motibo que llebo alegado y dicho y temiendo de mi pa
no verultare a loon un gusto de la Veritencia que hacia
de pagarle otros onzepetos; ledio mi parte los Serenta
pesos que importaron la Caxa y Pa bellon arigo el de
Selo quelledo dicho como por que mediando entre mi pa
rey la Contraria fian. Delgado futo quedo de pagarle o
onzepetos en bendiendo una Mula diciendotener dos cabal
paduras la parte Contraria y algunos dias antes de bendela
saviendose la bendia le dixo una persona que lo podria suar
Aora en bendiendo la mula puesto que la vende en ochenta
o sien pesos le podria pagar a don Manuel farfan Eniende
los onze pesos quele debe: a que respondio el dho supor
delgado: Los balientes no pagan patacones; sino Cuchilla
day: Laa diendola misma persona ni tampoco los qua
ienta pesos q le deve a Nicolar del Sol del dho del Capote
Se ratifico en el mismo dicho repitiendole Cuya noticia
su Respuesta no es dudable la abra tenido el dho Nic
lar del Sol y lles puer repetidas veces le ha dicho amipar
te no querexelos abiar por no per derte y por atender a
A Sumupex Chistos como por que el Rio de la parte contra
ria es Compadre del dicho Nicolar del Sol y llegad
el caso de bendela mula y no cumpliendo de amiparte
el trato que seavia me diado hizo por esta causa y por de
bicion que tiene a la dicesleccion de Santo Domingo
otra Terion y echa executó en mi parte lo que antes avia
pronunciado congozo temo de Dios y de la Real Justicia
Y en quanto a que con el motibo de averse deare borrado mi
parte quedo Aviondole la Contraria puesto en defensa

30

Quere Cuido y enrado por la misma punta el mar idea que
Vacon proponerlo así, por que Sicontra que llebo espada y
broquel y le espere en el Lugar que Consta de los autos luego
esta Evidenciándose que quien hizo el acometimiento fue
la parte Contraria por que la prebenicion de Armas Segun el
Comun Sentia de los Jueces ha prebenicion de derecho ju
ri et de iure de que llebo el Animo destinado a quitarle
la vida y así es menor preciable la Exencion que se opone
de Contrario y mas quando mi parte no llebava Armas con
defenderse ni hacerle, y lo natural y lo natural era Verdad
se prudente mente mente y no buscar Suprecipicio inadvienti
damente, y nose que las Testas de la probacion y propria
defensa Sean de este Caso Sundo mi parte el probado y
el Exido con Arrebanzas.

Replica tambien a las Cuidas Si las pudo dar mi parte co
nien do por los filos la espada de la Contraria y si la biera ma
nos en la Cueva y en las Espaldas donde le dio las otras Cuidas
Sepudiera disponer en el discurso, pero si ni aun las Cuidas
de las manos fueron por la parte de dentro sin por la de
fuera y otras eridas en un trazo ala parte de atrás y en los
Pulmones luego quien las executó fue la parte Contraria
que deve pagar la pena del Delito y si la Conciencia de la par
te Contraria se hallava sin este Delito por que o como se ve
fugió ala y gloria y no se querens para Externarse del cargo
que Contra el Demuestra

Pondencia dice que algunos de los que Concurrieron ala
Pondencia pudo darle las Cuidas de algunos Sentimiento y de biera
Expresar que persona que tubiere enemistad con mi parte con
trario para Librarle de la Evidencia Conque esta Comben
cido

Tambien alega Contrariedad en la declaracion que tiene echo
mi parte a ~~la~~ y buelta y en la que a ella siendo así que en la
hallara alguna y solo baxia en que en la declaracion dize
le avia encargado a Rufina Pineda le dixere ala parte con
traria como avia librado los onze pesos al Sr. Hipolito de
Santo Domingo; y que en la querella dice mi parte fue a
decirle lo mismo a Don Gabriel Martinez marido de la dña
Rufina Pineda y en esto no ay ni Contrariedad ni inconse
quencia; por que decirlo o a los dos puntos o separada man
te por ser la Casa donde ordinaria mente residia no ar
gluye inconseguencia por que lo siento es que mi parte entro
en la pulperia dos veces y la ultima en que entro fue qu
ando con entro con el dño Augustin Delgado que sabia
de ella en cuerpo sin ningunas Armas y la Surtido el reca
do que mi parte le avia embiado de la Serion y al salir
mi parte la Segunda vez de la Pulperia de preguntarle
Algun ya dado la noticia de la Serion de los onze pesos al
dño Augustin Delgado en que le dio la dña Rufina
que si supiera averle dado o otorgado el Dispuesto que
mostro no le hubiera dicho nada y al salir esta Segunda
Vez mi parte fue quando ya prebenido de espada broquel y
Cagote aguardo a mi parte con a recharla le acometio y lo



Vn Real

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil le-
tecientos, y siete.

Y dio las Exidas =
Y bastaba menos prueba dela y migaurre tiene dada para que
Sele impusiere la Pena ordinaria por que siendo la noche
cura y la ora incompetente hare que Con menos prueba aya la
su ficiente para que Sele Condene en la Pena Sibil y Crimi-
nal y Quando migaurre Selebanto del lugar don de Cayo
quando ya auia Veruido las Exidas y pudo auer librado
diantre los que llegaron a ocorrenle y en quanto a quemigaurre
ha quedado bueno y sano delas Exidas no aymar Vacon y
ba que decirlo la Parte Contraria por que lo Siento es que ha
quedado liciado y baldado de ambar manos que Solo Vn
migaurre de los tres dedos dela mano derecha y del todo gadece-
cion entoda la mano izquierda lo qual puede Ser la Exi-
ento y Verdadero mandando a los Jursados que Consta en los
tos de *Ex* Curaron amigaurre Reconoccan el Estado en
dimento y probacion en que migaurre Se halla. Y aun que para
Exonerarle de la Pena Sibil y Criminal pondera Se halla
gado de hijos lo Siento es que Solo tiene una hija legitima a
no a limento ni Cuida en nada de ella y el motivo de no auer decto
do mas Exonericamente Rufina Pineda de testigo dela Suma-
ria es; por que su hermana Damiana Pineda tubo con el año
gustin Delgado amistad y llicita y Durante ella tubieron dos hi-
Aguiones Sustenta la aña Rufina Pineda y ari no era apreciable
ponderacion de que bió en el Sudor de su Nothro que entrara
migaurre bitio auerindado a la casa del año Augustin Delga-
tiempo lo Conosio a expensas de su Padre y ya biuido el año
Augustin Delgado por muerte de su Mujer Doña Manuela que
y auiendo muerto su Padre Juan de Dios Delgado el año
do de 1706 día Veinte y ocho de febrero Solo lo ha conodido
migaurre en el Exercicio de trabar mulas y suuindole al año
Domingo Martinez de Compañero en Salir a los Caminos abun-
Pagas, ôllas, Seis Seimas *Ex* y otros generos para el aban-
y Tebenta de Supulperia por lo qual lo Sustentaba el año X
bal Martinez y Sin otro Exercicio de que Sepudiese Sustenta-
a Sin otro Exe nialimentar los hijos que de fiere y no ocupado
Seruicio de su Magestad como ante la Lega. Y no es Cien-
lo que Se dice Calumniosa mente Cerca de que la Madre de m-
parte no le quise Recurar en su Casa por los motivos temerarios
la parte Contraria expiera porq por hallarse la aña su Ma-
de migaurre Enferma y en la cama Solo le negola Virta por
hazer Mayor su Dolor el qual bien Seconciadera el que por
tener Vna Madre Buuda Sin otro hijo Varon y mas si

Sello Tercero vn Real año de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tescientos, y siete.

Señor de Namar su Sangre por Carore Ciudad en cuya
Sala y Casa le dieron los sacramentos de bñtico y extrema-
unción y hizo la primera curación el Bachiller Don Juan
del Hoyo como consta de su certificación a f.º El qual
por buen reconocido el Viego que mi parte tenía de perder
aceleradamente la vida de un Parro arigor lo muy de san-
grado como por que por dinariamente sucede en los Cuidos
que tienen. Y a los Cuidos; encargo Vocojeren amparar en
Sugar a brigado y siendo su bienda en un Vanchio de ma-
dera en el trapario de la Casa y temiendo de una fatalidad
adecoras de Lanche dispuso mi parte lo llebaren a la Casa
de Vnleario Sacerdote de los guetas. Antes de la Casa de su Ma-
dre por tener el consuelo de la Absolución aqualquiera ora
que le ofiere la muerte en cuya Casa fue regalado de su
Madre y visitado de su hermana y asistido de dos Criados de
su Casa y le embia ban y sino los ougo continuamente
en su asistencia fue por que atendieron ala de la om-
fameidad de su Madre y por tener vna Criada alquilada
y un morono esclavo proprio de mi parte y se grabara y su
Madre y hermana la libido ocho meses y siete dias en
en la Casa grande y guerra del Sienciado Don Juan
gonzalez de Sotomayor a daron de Dodientos pesos por
año como consta del Pleno que parento que impo-
ta y treinta y ocho pesos y pagados mi parte mas de quinien-
tos pesos en la Ciudad de Ica por su Madre lleban-
do de esta Ciudad todo lo necesario para su asistencia
hasta la Presbencion de literas bacias para su Conduc-
cion a esta Ciudad y desde que mi parte se halla padecien-
do de esta Ciudad y manco de ambas manos como de em-
peños y araros y gastos de la curación de ellas y Parro que
le Sobrebino con guasendo de Sitio a brigado e impo-
sibilitado de trabas en esta tambien la otra su Madre
y viuda Careciendo de su asistencia y lo penias =
Al Ex- Pido y Sup- haga entodo segun y como tengo pedido
Justicias Costas y =
Dexori Pido que yo Decuda en el N-º Gobierno al Escribano
para que en el todo no actuale en esta Causa y el Memorial
sele Permitio con cuya Vista le Vto por Decurado en el
todo y para q- Conste de los autos otra Decuraron y que
no se diga despues de nulidad de la Causa Substancian

Substanciandore ante otro Escrivano =
Al Ex^{to} Pido y Sup^{co} mande q^e dicho memorial y el
Escrito del N^{ro} Gobierno y el de Ex^{to} en q^e el N^{ro} por
curado ^{en el p^{to}} Segunda en esta Causa para dicho Efecto pido
pido Justicia Vt Supra

Otro Si Digo q^e esta Causa se Verifico a Prueba Con
fianza termino y por Sea Conto pedi^{do} Seme^l Concedi^{do}
en dose dias mas los quales se han Con Sum^o
en el q^e tiempo y la parte Contraria tubo los
Autos p^a hacer su Respuesta y despues para
hacer la mia la deste escrito y el interropat^o
rio q^e Con el Presento por lo qual no han Si^{do}
Viles Am^{os} parte y ne Señta de otros dose para
dar Suprueba en Cuya Atencion

Al Ex^{to} Pido y Sup^{co} Se Sirba de condecime^{nto}
dho termino para el Efecto Expresado por
Just^a y Pido y Costas de

Francisco de Rosales

no =

La Ciudad de Norveja del Peru en dieciseis
de Mayo de noventa e ocho mil trescientos y
siete años no tiene que el Nos la de mandado de
por el decreto de la Real Audiencia y termi^{no}
no Concedido en la Aguasinda del gad en la por
sona de que dyte

Francisco de Rosales
Receptor

Otra

La Ciudad de Norveja del Peru en dho dia
mes y año dho. hise e da no tiene que el termino
Concedido por el dho decreto citado a Fran^{co} de
Ocas y mandado a prokurador en nombre de su parte
de que dyte

Francisco de Rosales
Receptor

Rey eni ocho meses y cūte dias de la casa en que uiuio su ma
 dre y ermana y la merced aragon de docientos pesos cada año
 que me los pago don aluanel far fan y se fa me en 8 de abril
 de 1707 año =

Sont 388^s =

Juan En Zales
 Solo mayor

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the age of the paper.



Ello Quarto vn Quartillo años
de mil setecientos, y seis, y mil
setecientos, y siete.

*J.
mo
Sr. Senor*

Agustin Valgado en los autos que contra mi pretende seguir el
Manuel farfan sobre supones haualle dado unas bridas, y demas
deducido = Digo que se sirva Vc. de recibir esta causa a prueba
con termino de seis dias, y cumplidos se conceda por Vc.
otros doce apedim^{to} de la parte contraria el qual pasesse
con degranada Matia Interuiniendo en varias partes que a
de llenar esta casa a rebeldia dilatandola por quantos medios
pudiere solo a fin de molestarme, y que no gose de mi libe-
dad, y para este ministerio a pedido mas termino el qual
se a de servir Vc. de denegarlo, y caso que alguno se le
conceda que sea con denegacion de otro porque de otra manera
no podra tener fin esta Matia por lo qual =

A Hc. pido, y sup^{to} se sirva de denegarle el nuevo termino
que pide, y en caso que se le conceda alguno que sea con
denegacion de otro sobre que pido Justicia Corta. etc.

Agustin Valgado

Autos =

~~Autos~~

✓



tecientos, y siete.

2^d Dec

Agus vnde y aso =

as
Juan de Coronas

[illegible]

Auguste de Gado

Oct 21 1894

Wm. M. G. & Co.

1717

Two Hundred and Seventy

Seven

Handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book. The text is written in brown ink on aged, slightly stained paper. It appears to be a list or record of items, possibly related to the date 1717 mentioned at the top. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher in many places, but it seems to follow a structured format with multiple lines of text per entry.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page. The signatures are written in a cursive script, similar to the main body of text. There are several distinct signatures, some of which are more prominent than others. The notes are written in a smaller, more compact script, possibly providing additional information or a summary of the entries above.



Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
recientos, y siete.

En la ciudad de los reyes del peru en 17 de mayo de 1767
señalada de mil setecientos y siete años para el efecto de ver si se han
de Philippe Gonzalez testigo en esta causa. y en el juramento de Philippe Gon-
zalez testigo de declaro en la sumaria de esta causa. que lo
hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz segun
derecho so cargo del qual. prometio decir ver-
dad y siendo le leydo su hoy declaracion = dilo segun
y como esta escrito lo di y declaro y en ella
sea firma y ratifica. a firmo y ratifica
en lo necesario lo buelue a decir de nuevo en el
te plenario de la causa por ser la verdad. y como tie-
ne q anades ni quitar nada ni guno y q es de la
edad y general qd no tiene y lo firmo =

Philippe Gonzalez

Ante mi
Juan de Cevallos
Recebo

En la ciudad de los reyes del peru en 17 de mayo de 1767
señalada de mil setecientos y siete años para el efecto de ver si se han
de Manuel de Amaya = gancho. prosequiendo. en la sumaria de esta
causa. y en el juramento de Manuel de Amaya testigo.
q declaro en la sumaria de esta causa. y lo hizo por Dios nuestro
y una señal de Cruz. segun derecho so cargo del qual
prometio decir verdad y siendo le leydo su hoy decla-
racion = dilo segun y como. esta escrito lo di y declaro
y en ella sea firma y ratifica. a firmo y ratifica
en lo necesario lo buelue a decir de nuevo en el te plena-

rio Juicio por la Verdad y la notione que anade
niguitar. Era nunguna y que es de la Verdad y gener
les que dicho tiene y la firma de tu nombre
haviendo visto no es de la firma que tiene. en dha mda
claracion

Manuel de Amaya

Ante mi

San Gilvado
Receptor

4?

Domingo de la
Cruz y gonzalez

En la Ciudad de la Cruz del Peruencho
dia mes y año dho. por rigiendo dha ratifica
cion. recibí juramento de Domingo de la Cruz
y gonzalez. testigo que declara la verdad de dha
de dha por dho. y el natural de Cruz y gonzalez
cho el cargo del qual prometio de ser la Verdad
y siendo leido en dho. declaracion = Si lo Gregu
y como esta escrito todo lo que declaro y onellare a fin
may ratifica a firmos y ratificandose en dha
la buelva de ser de mi buenerte plenario Juicio
por la Verdad y la notione. Con adin niguitar. Era
ninguna y de la Verdad y gen que dicho tiene y la firma

Domingo de la Cruz y gonzalez

Ante mi

San Gilvado
Receptor

4?

Buena de la
Cruz =

En la Ciudad de la Cruz del Peruencho dia
mes y año dho. por rigiendo dha ratificacion
recibí juramento de Buena de la Cruz y gonzalez

Narsen la humana a esta causa y lo hizo elolo.
 juramento por dios mio y ena regia de cur.
 segunder echo lo largo de qual prometio
 Desu Verdad. Verdady siendo feydo leuchio.
 y declaracion = di lo. y legun como.
 esta escrito lodi lo. y declaroy en ellosa
 firmay validica. a firmoy validi fiory si
 andone setario lo buelue a desu de quelo.
 ene ste plenario juicio por ter la ver
 dad y. y motione q. ana dir ni quitar los unu
 gumay. q. es elu he dad y gen y dho tie
 ne y me firmo por no saue referer -

Antem

Grand C. v. a. d. r.
 Receptor

7



Vn Real

S Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

• Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
recientos, y siete. e

Limayohube
1400 1100

Por Presentado

en lo pertinente

fig. 1. L. tenov.
2. L. tenov.

Declaracion
de la Puerta Calle

Presentare cups.

examen cometo
conscientere

$$\text{for } = 2 \quad a$$


7

...

...

3 1/2

Новоселово

Mr. J. Pachygre

porio de la cana.
 y de la real

audiencia en la noche

peron catov sedestul
-P. 1000

vicariorum? et aliorum?

Antoni 9

Ben Linder

Francis W. ...

Leaf 71

7

Por las Preguntas siguientes se examinaron los testigos y
fueron presentados por parte de D. Manuel farfan Espinola
en los Autos Criminales y Sigue Contra Augustin Delgado
Sobre averlo Cuidado con arrebatos y lo demás Deducido =
Digan del conocimiento las partes y justicia de esta Causa
y si saben q la noche q se Contaron dias del mes de Abril
de este presente Año entro el año D. Man. farfan en la pulperia
de Xptobal Martinez a decirle al Suro año o a Rufina Pineda
la Muger que vivian al año Augustin Delgado como
dize q el Suro año le devia los años sedido al Padre
farfan y una del horden de Predicadores y que iba sin
espada ni armas algunas. Digan V. =
y si saben que despues bolbio a entrar el año D. Man. farfan
a la misma Pulperia a saber si le avian ya dado la noticia
de la año Serion al año Aug. Delgado y que esta segunda
vez se encontraron Ambs en la puerta de esta Pulperia estan-
do parado en la puerta Don Manuel farfan y saliendo de
dentro de esta Pulperia el año Aug. Delgado encuerpo y
sin armas algunas y viendo salido el año Aug. Delgado en-
tro el año Don Manuel farfan donde le participa la año Rufina
Pineda el Encuentro que Veriuio con la noticia de año Serion y
lo mismo el año Xptobal Martinez marido de la año Rufina
Pineda Digan V. =
y si saben q quando la segunda vez entro el año Don Ma-
nuel Don Man. farfan en la año Pulperia que seria alar nue-
be y me dia de la noche en cuya puerta de la pulperia se en-
contro con el año Aug. Delgado se fue este a su Casa y se
arrebato de espada desnuda y bio quel y cayo en la encrucija
de la Calle al año Don Man. farfan y luego que estubo
serca lo conocio y acometio de echo y caso pensado y le dio
varas Cuidas en la Causa en el Vostro Sobre la Seta isquior-
ta en un braco por la parte atras en las Espaldas y con Ambs
manos estando sin Armas el año Don Manuel farfan y
que al Vuido y Vose q Voo pidiendo Socorro al año Don Ma-
nuel ocurrieron algunas personas y hallaron Caido entiera
al año Don Man. farfan y herido sin q Vbiere o tra por lo
en entonces q al año Aug. Delgado q pretendia Acabarle
de matar no obstante las personas que llegaron agustarle del
delito en q estubo y que delante de las personas que ocurrieron
en esta ocacion le dio una Cuchillada en la Causa Digan V. =

4

Y Sauen q' Quiendo dho Sueso inmediatamente que por oca-
on de dhas Cuidas estaba en manifesto peligro de la Vida el
dho Don Manuel farfan se Veria y Refugio alla Plena de
Hospital de San Lazaro el dho Aug^o Delgado donde estubo
tanto tiempo hasta q' Mexico. El dho Don Manuel farfan
Digan &c

5

Y Si Sauen q' Quiendo Mexonado de las Cuidas el dho Don
Man. farfan Sauendolo el dho Aug^o le buro y donde
Su Calle Varas nochez sacando de q' Lo Auia de Matar D^o

6

Y Si Sauen q' por lo ran Peligro en q' estubo el dho Don
Manuel farfan con las Cuidas Veruicadas le curaron dos Pri-
panos Sumos nombrados Bachiller Don Juan del Sero y Pedro
de Villa por tiempo de poro menos de un mes y q' Siouieron
Curacion y luego Continuo el dho Bachiller Don Juan del Sero
y por enfermedad suya lo curo el Licenciado D^o Joseph de Ay-
dore oatorce dias y luego lo curo un franeg D^o Juan Cuatro dias
prosiguio hasta acabar la Curacion el Bachiller Don Juan del
Sero y que desde el dia dos de Abril hasta el dia siete de
Mayo de este presente Año le estubieron curando en la forma de
vida y panto en la Curacion mas de ochocientos p^o por q' tub-
muy Aruergada la Vida mediante auerle sobre benido u
Panto por las Cuidas y auer sido algunas de ellas en parte donde
sebiene Panto Digan &c

7

Y Si Sauen q' el dho Don Manuel farfan ha quedado ma-
del todo de la Mano izquierda y liciado de la derecha Cim-
Pibilitado de poder morder con dedos de ella por cuyo mo-
no ha podido ni quede trabaxar q' sustentarse y alimentarse
a Su Madre y hermanas como lo ha echo Digan &c

8

Y Si Sauen q' ala dha Su Madre la condujo de la Cuid-
de Yca y pago de suyo p^o Dinero mas de quinientos p^o
patacon en dha Conduccion y que asi mismo le ha pagado la
Casa en q' vive y que es cierto pago al Sic^o Don Juan Lo-
zales de Soromaion por el arrendamiento de la Casa en q' vive
Su Madre Digan y remitanse los testigos ala Contad^o de Sag-
Presentada

9

Y Si Sauen q' el dho Aug^o Delgado es un hombre de mal ha-
de malas costumbres Bagabundo sin ocupacion otra que la de
Salir a los Caminos aguitar a los indios el abasto q' trae
a esta Ciudad p^o la Pulperia de Optobal Martinet que
sustenta y deuyas coopenas esta de q' Sauen y tienen por
cero los testigos q' no tubo otro motivo p^o estar asechando
al dho Don Manuel farfan y quererle quitar la Vida de echo
Caso penrado la noche que le dio las dhas Cuidas q' el auer
dado la Senon de los onzeg^o al Religioso expresado en las
puntas Antecedentes y q' el dho Aug^o Delgado
el dho Don Manuel farfan viato de quitarle la Vida que
quitaren la Vida diciendo aun hombre Calado quien
Comercio y licito Su Mujer con el dho Aug^o Delgado; es de
Culpa q' sea fraguado Su malicia por q' el dho Don Man

10

Don Manuel Farfan es un hombre honrado prudente de Soberbia
 Consumidos y temeroso de Dios en cuya Conciencia no causa
 mas que temeridad Digan &c

Y si se acuerda. El año Aug^o Delgado vendió a Don Manuel
 Farfan una casa en veinte y cinco p^{os} y un Pabellon en veint
 ray y cinco p^{os} en dos distintas ocasiones y q^{ue} así quando le vendió
 la casa; Como quando le vendió el Pabellon el año Aug^o
 Delgado hizo Peritencia en no querarle pagar d^{os} onze p^{os}
 ni alogun peso de ellos y que quando le vendió el Pabellon
 no tal Peritencia y el d^{ho} Don Manuel queriendo le pagar
 los veinte y cinco pesos de la casa le pago los treinta y cinco
 p^{os} del Pabellon y hacen ambas partidas setenta p^{os} por auer
 mediado entre Don Manuel Farfan y el d^{ho} Aug^o Delgado
 Juan Delgado Juris y concertado y embendiendo el d^{ho}
 Aug^o Delgado su So^o como una sola le pagaria d^{os} onze
 p^{os} la qual vendió y no cumpliendo a Don Manuel Farfan
 esta paga hizo la Senon en el Religioso mencionado y que
 en el mismo día Sauado dos de Abril en el Religioso le ven
 uio la Senon de d^{os} onze p^{os} a cosa de las nueve y media de la
 noche le dio catorze Cuidas en la parte y se dice en la
 pregunta Amecedente Digan &c

11

Y si se acuerda. Quiendo le curado las Cuidas al d^{ho} Don
 Manuel Farfan en la casa de la d^{ha} su madre le aconsejo
 el Cirujano q^{ue} le curó y le pusieron la cama en parte obligada
 por q^{ue} no le sobreciniese un parmo Concurso motivo y se^o un
 Rancho de madera en el traspario donde le pusieron la cama
 tubo de hacer lo pasasen a la casa inmediata del Sr^o Don
 Juan Ponzales de Bromador donde le aristo una hex
 amana suya y las Criadas de la d^{ha} su madre y que su
 madre estaba en la d^{ha} ocasión enferma Digan &c
 Y si se acuerda. Publico y Notorio Publica Not^{ia} y fama &c

12

Y si se acuerda. El año Aug^o Delgado notiene mas q^{ue} una hija le
 Dilema de edad de tres acuatros años y dos bastantes años en
 Damiana Pineda Cuarterona. Hermana de la d^{ha} Rufina Pineda y que
 no los alimenta por que la hija lexitima la sustenta Dona So^o Bea
 triz Abuela Materna de la d^{ha} su hija lexitima y los hijos bastantes
 la sustenta el d^{ho} D^o Probal Martinez Digan &c



Va Real

Sello Tercero va Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a library inventory or description]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

H.
Fco. espa
rol

Probanza fha por parte de don manuel
for lande es pmo la en la causa criminal
que sigue contra Agustin delgado sobre
la herida de el dho. don manuel. y de mas de dho. de
la Ciudad de los reyes de peruen. Veinte y quatro di-
as del mes de octubre de mil setecientos y siete años la parte
del dho. don manuel for san. parala dha. se proban a pre-
sento por testigos alca. p. don Juan fco. que vive en la calle de
mahambod. el qual azeu fero mento que lo hizo por dho. of-
m. G. y una señal de dho. segund verho. lo cor go de lo qual pro-
m. dho. de verdad. y siervo preguntado para preguntado de ynte
rogatorio di. lo siguiente
De la primera pregunta = Di. lo con se a la parte y tiene noticia
de esta causa y esto responde
De la segunda pregunta = Di. lo no le cuenta que es causa de su quon-
to y cinco años y esto responde
De la tercera pregunta = Di. lo no la sabe y responde
De la cuarta pregunta = Di. lo que solo sabe a Certe m. dho. no-
ticia, el ano che. do del mes de abril pasado de este presente año
que hirieron. adon manuel for san. con la yndia. fue este testigo
al dho. for lo a su casa. y preguntando. quien lo auia herido. di. lo
con todas las personas. que estaban en dha. casa. como lo hizo
Agustin delgado. y el dho. don manuel estaba sin armar
ninguna y se segun las heridas. que di. lo su yntento. auia di-
do matarlo. y que no auia oido a los de la pregunta y responde
De la quinta pregunta = Di. lo. que di. lo que lleuado ha.
y solo vio curar. al dho. don manuel de todas las heri-
das. que tenia. y como se acuerda quando. hubo. y no auia tra-
do de la pregunta = responde a ello
De la sexta pregunta = Di. lo. que des pue. de las heridas
que dieron al dho. don manuel. oyo decir por p. dho. y notario
en todo el barrio como. dho. agustin delgado estaba re-

- Jurado en el hospital de San Lazaro. por averdado. dha
 heridas. al dho don manuel for for. y nos aue mas a ella
 pregunta y res ponde a ella
 6 Dela sexta pregunta = Di zo no la saue y res ponde
 7 Dela septima pregunta = Di zo que quando fue este test
 go. e bisi tar. al dho don manuel. con lo noticia qhubo.
 De que estaua herido. Vio qle estaua en curando. por
 Juan del oyo y pedro de villa siruadores. Y qno
 Sabegua cosa de la pregunta. y res ponde
 8 Dela octaua pregunta = Di zo. que saue por
 al ver lo visto. que el dho don manuel. a que dade.
 Dela nona y quierda. mance. sin poderla mo
 ber. para la sarda de ella que. se acuerda. que quando.
 fue este testigo. a ber a la casa del dho dñ guahin
 delgado. le di a dho dñ. a este testigo. en la conversacion q
 hubieron. hablando de las heridas. del dho don manuel.
 q se la quia clado. por. q el dho don manuel. le auia dho.
 alon hombre casado. q estaua con una muger. en amista
 dho dñ guahin delgado. y q nos aue otra cosa de la
 pregunta y res ponde a ella
 9 Dela onbena pregunta = Di zo. q no la saue. a ber abla
 do. a este testigo. dho don manuel for for. para q he
 blase adon pedia rondon. y q eynter pariere con
 el auto dho para qle a con panase. a la ciudad
 de y cadonde lba por una madre y con efecto. labulo.
 y que no saue otra cosa de la pregunta y res ponde
 10. Dela de cima pregunta = Di zo. q de de q no se al
 dho don manuel lo auisto. proseder. con mi buer
 credito y estimacion. q se perionan qunate a que po
 do del auto dho. y nos aue otra cosa y res ponde
 Dela onena pregunta = Di zo no la saue y res ponde
 Dela duze pregunta = Di zo. Vio curar se. al dho don
 manuel. en la casa del dñ don Juan gonza le de
 loto mayor. no saue la causa ni otra cosa y res ponde
 11 Dela treze pregunta = Di zo no la saue y qlo. que tiene
 12 dho y declarado. es q y notorio publico. con l
 13-213 tamay la verdad. lo cargo de

40

Jura miento fho. en la sea firmo y ratifico
Siendo testigos y lo firmo
Juan Fr. Martinez

Cap. an Domingo
de Herrera y gon-
salves. not. lecan
edad 38 a

Antoni
Juan Gil de
Rece. p. v.

La Ciudad de Norrey y Joel Peruencho.
En ameyano dha. la parte del dho. donmanuel sonson
parala dha. probansa presente portestigos de
hombre fho. de llam. ar. el Cap. an Domingo de Herrera
y gon. salves. y se resp. onol y as. p. v. en la dha. de cabal. de
los pital de sant. ay go. de qual. y se us. lo. v. m. en lo. q.
lo. hiso p. ordi. nro. y en as. n. de d. m. segundere
cho. se. ar. go. de qual. p. m. n. de d. m. y l. i. e. d. ad. y l. i. e. n.
de p. r. e. g. u. n. t. a. d. e. Por las p. r. e. g. u. n. t. a. s. e. l. y. n. t. e. r. o. g. a. t. o. r. i. o.
q. i. l. o. s. i. g. u. i. e. n. t. e.

De la primera pregunta = di. lo. no se. al. a. p. a. r. t. e. y. h. i. e. n. e.
not. i. a. s. e. r. d. a. l. a. u. s. y. r. e. s. p. o. n. d. a.
De la seg. = di. lo. no. se. al. a. p. a. r. t. e. y. h. i. e. n. e. d. e. d. e. r. e. i. n. t. a. y. o. c. h. i. o.
a. n. o. s. y. r. e. s. p. o. n. d. e.

De la tercera pregunta = di. lo. q. u. i. s. a. u. e. f.
que. l. a. n. o. c. h. e. d. e. l. d. i. a. G. r. e. f. i. e. r. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. s. a.
l. i. o. s. e. l. a. C. a. s. a. d. e. s. t. e. d. e. i. n. g. o. d. o. n. m. a. m. u. e. l. s. o. n.
s. a. n. y. r. a. l. i. o. s. i. n. a. r. m. a. s. n. i. n. g. u. n. a. s. y. s. e. g. u. n. d. o. y. o.
d. e. i. r. f. u. e. a. l. a. p. u. l. p. e. r. i. a. d. e. r. u. f. i. n. a. d. e. p. i. n. e. d. a.
a. d. e. i. r. l. e. d. i. t. a. s. e. n. a. A. g. u. i. t. i. n. d. e. l. g. a. d. o. G. l. o. n. o. s. e.
p. e. i. o. s. G. l. e. d. e. u. i. a. a. d. h. o. d. o. n. m. a. m. u. e. l. s. e. l. o. r. a. u. i. a.
l. e. d. i. d. o. a. l. g. a. d. o. e. l. a. i. A. n. t. o. n. i. o. y. n. a. r. r. a. d. e. l.
h. o. r. d. e. n. d. e. p. r. e. d. i. c. a. d. e. r. e. s. y. r. e. s. p. o. n. d. e.

De la tercera pregunta = di. lo. G. n. o. l. a. s. a. u. e.
m. a. s. G. a. u. e. r. y. d. e. i. r. G. l. e. h. o. d. o. n. m. a. m. u. e. l. a. u. i. a.
e. n. t. r. a. d. e. n. d. e. p. u. l. p. e. r. i. a. d. e. d. h. a. r. u. f. i. n. a. d. e. p. i. n. e. d. a.
a. p. r. e. g. u. n. t. a. r. s. i. l. e. a. u. i. a. n. d. h. o. a. l. d. h. o. A. g. u. i. t. i. n.
d. e. l. g. a. d. o. s. i. l. e. a. u. i. a. n. p. a. r. t. i. c. i. p. a. d. a. d. e. d. h. o. s. e. c. o. r.
y. q. u. e. n. o. s. a. u. e. o. t. r. a. G. r. a. y. d. e. r. p. o. n. d. e.

De la quarta pregunta = di. lo. G. l. a. n. o. c. h. e.
G. d. i. o. n. Las heridas a l. d. h. o. d. o. n. m. a. m. u. e. l.

Ello Tercero de Real años de
mil setecientos, y seis, y mille-
cientos, y siete.

Salio este testigo a la calle. y no fue de los
por reos. y con Currieron. y bio herido. a la
ta. y hoy sin armas. ninguna. y no se fana en
dho para de Agustin delgado. por queda-
ron en el onente. a via. huido. des pues. y hirio
a dho don manuel. far. far. y vio las heridas
a la ta. y fue p. y notorio. y el dho
dho Agustin delgado. estando dho don manuel
en las armas. ninguna. y ver ponde

De la quarta pregunta = Di. Lo. Chubono.
bicia este testigo. que dho Agustin delgado. ef-
fuco. y el dho. en la y gloria de los m.
tal de san lazaro. por las heridas. y dho
Al dho don manuel. y ver ponde

De la quinta pregunta = Di. Lo. que v. lo sa-
ve por averlo. y dho. y dho. puer. que n. lo.
no dho don manuel. a via. y dho. en el barrio
el dho Agustin delgado. y auestra. y dho.
que son tiene la pregunta y responde

De la sexta pregunta = Di. Lo. Esau. por.
al celo. y dho. y dho. don manuel. cura-
ron. don manuel. y dho. y dho. y dho.
Jose. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
nos. y no ay duda ninguna. y dho. y dho.
cho. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
ta. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
bino. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.
no. y dho. y dho. y dho. y dho. y dho.

Sello Tercero va Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tescientos, y siete.

8 De la octava pregunta = di. Lo. Es segun lo q.
alisto. le pareciere. a quedado. mando. dho don
manuel. de la mano y izquierda. y de dos dedos
de la derecha. q. con mejor. conocimiento. codiran
los riuos. q. anos. q. le llevaran. y responde

9 De la novena pregunta = di. Lo. Es saue
por averla. oydo decir. que dho don manuel
fue fur con duogo a esta ciudad de badajoz
a su madre. no aue la cantidad. q. gasta.
y assi. mis ma. saue por aue de bdo.
el dho don luande amaro. q. dho don ma
nuel le a. pagado la casa. en cauiu de la
dha su madre. q. le cuesta. y responde

10 De la decima. pregunta = di. Lo. que solo saue por.
alerto visto. en algunas. o. ciones. sa. lo.
al dho. q. guirin de la gad. con. q. p. b. al marti
nes. p. u. pero. no saue. a. que. sa. han. de. el. ver
dad. q. el. dho. q. p. b. al marti. nes. tu. ten. ta. al
dho. q. guirin de la gad. a. qual. no. se. le. con. o. re
a. ficio. ni. ex. per. sio. para. man. te. ne. rse. sino
es. solo. andar. por. las. calles. a. rios. a. monte
y. tiene. por. hon. bre. ha. n. ra. do. de. me. ro. de. dia.
y. de. la. con. sencia. y. no. a. uia. de. de. r. lo. a. lo. can. te.
a. p. re. uen. cio. n. de. p. er. so. na. o. n. g. u. na. ma. y. or.
mente. p. e. l. i. g. r. a. n. do. v. i. d. a. s. de. se. me. sa. n. te. dho.
y. este. re. s. p. on. de

11 De la once. pregunta = di. Lo. Es solo saue. q. el
dia. q. el. dho. re. l. i. g. i. o. s. fue. a. co. br. a. r. le. a. l. dho. q. u. g.

12
hno delgado. los onre p. alanoche del mudo dia
huse e dio darle las heridas a ldo don manuel
laue por auel boydo e vir q dho agustin delgado
de vendio a ldo don manuel una casa
y que onle pago. los onre p. q le decian q
tan poco se los pago de la multa q vendio
nos aue na coa de la pregunta y rei ponde
de la dse. pregunta = di. q. saue q q. r. q. nle
sobre biuere. pa mo a las heridas. pa a
won al dho. don manuel a la casa del dho
don Juan Gonzalez. y on las ocaiones q
este testigo pao. al visitar a ldo don
manuel. vio a la hermana suya. La
una criada de la madre del dho don ma
nuel. y en las ocaiones r. erto. estaua confor
ma en la cama la madre del dho don ma
nuel. y rei ponde

13
De la dse. pregunta = di. q. saue
p. auel boydo e vir q dho agustin delgado tie
ne una hija. q si hi mala qual. lo man tie
ne su abuela materna y q tiene otro hi.
nolixi hi mo y este. este alargo e vir q na
pineda ha del dho muchacho. y rei ponde
y que la dse. q de clarado es la verdad
to largo de la ueramente q son q e a vir
mo y r. a. q uionible e vir q lo firmo =

Domingo Chemena Longaloz

Antoni

Francisco
Reel



Va Real

Ello Tercero en Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

5. qual es. Quien de sabido de oha put peria dho aguf
fin de agado. fin. armas. fue amas y dya. o es pado
y bro que ya guardo en la quina. a. dho d. n. o
mue. en d. n. o. le dio las heridas. y q. y n. t. n. a. a. o. l. a. r
lo de mator. estando en el suelo. y res. p. n. o. e
De la quinta pregunta = di. lo. q. l. u. e. g. o. q. d. h. o. a. g. u. f.
fin de agado. dio las heridas. a. d. h. o. d. n. o. m. a. n. u. e. l.
for. for. le. r. e. t. r. u. l. o. a. l. a. y. f. l. e. c. i. a. d. e. l. a. n. t. a. y. a. r. o. d. n.
de le bio e. r. e. t. e. t. i. g. o. y. r. e. s. p. n. o. e
6. De la sexta pregunta = di. lo. q. s. a. u. e. p. a. t. a. l. e. r.
lo. b. i. t. o. q. u. e. p. u. e. s. q. u. e. m. e. l. o. r. o. d. h. o. d. n. m. a. n. u. e. l. e. n.
l. o. n. t. r. o. e. n. l. a. b. a. r. r. i. o. a. l. d. h. o. a. g. u. i. n. d. e. l. a. g. a. d. o. y. o. y. o.
de i. n. f. a. c. i. a. d. h. o. l. a. u. i. a. d. e. m. a. t. o. r. y. r. e. s. p. n. o. e
7. De la septima pregunta = di. lo. q. s. a. u. e. p. o. r. a. u. e. r.
lo. b. i. t. o. q. u. e. l. i. o. r. a. v. o. n. a. d. h. o. d. n. m. a. n. u. e. l. f. a. r. f. a. r.
d. n. l. i. a. n. a. d. e. l. o. y. o. p. e. d. r. o. d. e. l. t. r. i. l. l. a. d. o. n. l. e. r. e. p. h.
de a. y. a. l. a. y. u. n. f. r. a. n. c. i. e. r. y. e. r. i. e. r. t. o. q. l. e. t. o. b. r. e. b. i. n. o.
p. a. r. m. o. l. e. g. u. n. t. o. a. y. o. d. e. i. r. y. n. o. a. y. l. u. d. a. n. i. n. g. u.
n. a. q. u. e. n. l. u. r. a. c. i. o. n. t. a. n. d. e. l. a. t. a. d. a. g. a. s. t. a. r. i. a. e. l. d. i.
v. u. n. o. q. u. e. f. i. o. r. e. l. a. p. r. e. g. u. n. t. a. y. r. e. s. p. n. o. e
8. De la octava pregunta = di. lo. q. o. y. o. d. e. i. r. a. l. a. f.
d. h. o. t. i. n. a. q. a. n. d. o. q. d. a. u. a. m. a. n. c. o. d. e. l. a. m. a. n. o.
y. q. u. i. e. r. d. a. e. l. d. h. o. d. n. m. a. n. u. e. l. y. d. e. d. o. s. d. e. d. o. s.
q. l. a. c. u. e. r. c. h. a. y. r. e. g. u. n. t. o. q. a. u. i. t. o. e. r. t. e. t. e. t. i. g. o.
e. r. i. e. n. t. o. e. l. a. m. a. n. c. o. d. e. o. h. a. m. a. n. o. y. r. e. s. p. n. o. e
9. De la novena pregunta = di. lo. q. s. a. u. e. p. o. r. a. u. e. r. l. o. b. i. t. o. q. d. h. o. d. n. m. a. n. u. e. l. h. i. a.
a. l. a. c. i. u. d. a. d. d. e. y. c. a. x. t. a. l. o. a. l. a. d. h. o. m. a. d. r. e.

Va. Real



Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

A quien se le preste a mantener y pagar la
casa lo qual no a podido hacer antes que esto
me amos por el pome

10.

De la primera pregunta = di. D. Juan porauer
lo visto. Q. el dho. Agui. in delgado no tiene mas
oficio ni trato legal ni a gustar. Lo mantiene ni
en la casa ni en yndio. en la ciudad para abas-
terer. La qual peria de D. p. de al martines. quien
le susdena. y mantiene. y re. por el

11

De la segunda pregunta = di. D. Juan porauer
cia de de testigo para la entrada Q. dho. Agui. in
delgado hizo a dho. don. Manuel. far far
de la casa y no le gusto. Pagarlo en re-
s. de la seion. de que bubo al gundi gusto.
y no de dho. Agui. in delgado melio y di.
pagaria. de la entrada de un macho. y dango.

de pago. segun le oyo que darse a dho.
manuel. y re. por el

12

De la tercera pregunta di. D. Juan porauer
y re. el dho. un. qui. me. parang na. lo ha
don. Manuel. a la casa de dho. don. Juan
gona ter. amaro. en. ligo. para le. lea. uiti. una
hermana de dho. don. Manuel. y la criada
de la madre. la qual testaua en la ocacion
en ferma la cama. y este lo uio de testigo y
re. por el a la pregunta

Del adere preguntado = si lo esau por a
 Ver lo que lo ha aguido elgado. no tiene
 mas q lo nabi a le xj tma y esta lo tiene
 ha buelad nabe a vis quien la a limer
 da y o tra hi los. cu lo xj tma. s. lo qual le die
 ne. La d nabe miana q nuda quien lo man
 tiene como tu tra herman de la madre
 y te aluerda. Qun dia en presencia de te dgo.
 le pigo dho don manue la d ho aguido
 elgado les dho on se pego y le ver q on dio
 q lo bali enter. no pagaban glada sino
 esto cada. si on d asi que el dho don manue
 le preste a lo ho aguido elgado si quer
 da pego para en dervar a tu padre por
 q entre dias. de muerto no aua a bido
 quien le prestase dinero nunguno.
 y on tras. a tu oner. le aua prestado dine
 ro. y q r lo brar se lo. te forma d d gudo
 y o es puer de heri de le le bantar on el
 dho mo mo q dho don manue ^{apio} ~~ter~~
 q ha da en ma a muidad con la muger de
 mar en de la q a el dho aguido elgado
 se. si on d a rier. f. a. p. q dho don manue
 es. lo nabe de bien te me ro de di y de tu
 con tener a y q no aua de de rier te me cante
 testimonio i autendo e lre. go tan gran
 de que tiene y me p. on de y que lo que tiene
 d ho y declarado es la verdad lo car
 go el juramente que bien f lo en
 que sea su muy nabi f lo liendo



S Eñto Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

Yo don Juan de la Cruz y Cordero
y lo que tienecho y declarado es tener
cada lo cargo del jurament fho en la
vi mo y na hiepo de ley de fho firma

De honra de espino la

Antoni
Francisco
Pecul



Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tesientos, y siete. +

Ello 02

Pedro Nombro
le Noble = Conde
poli to can 28-

Almudoe lo veyo del penendenho
mey años. La parte del dho. don Manuel foran
para la dha. le proban en presente por testigos adon
pedro yondonee Noble. Que en la calle de malan
bo. del qual. resen fuya a merito. Lo hizo por dios me
esto le nor y la natural de lus leguender echo cargo
del qual. pro meho de la verdad y siendo pregunta
do por las preguntas y nterrogatorios lo siguiente
De la primera pregunta = di lo que oye a las par
tes y tiene noticia desta causa y rec pone
De la segunda pregunta = di lo que me lo tocan
Que es edad de vintey ocho años y rec pone

2

De la segunda pregunta = Di lo que oye a las par
tes y tiene noticia desta causa y rec pone
De la tercera pregunta = Di lo que oye a las par
tes y tiene noticia desta causa y rec pone

3

De la tercera pregunta = Di lo que oye a las par
tes y tiene noticia desta causa y rec pone
De la quarta pregunta = Di lo que oye a las par
tes y tiene noticia desta causa y rec pone

75
5
Le D^{no} testigo oídas en las partes referidas y
quienes a una con la decaída, Responden
De la quinta pregunta = D^{no} testigo D^{no} Pe
furiado al d^{no} delgado es la gloria de el
hospital de San Lázaro de d^{no} Hospital
de la herencia de al d^{no} D. Man. Garfán, como
se lo dijeron a la testigo y los dos con venidos del
D^{no} el día siguiente de la noche de la herencia
que había sido y se la dio al d^{no} delgado y esto
Responden

6
De la sexta pregunta D^{no} testigo que por el
motivo que se le dijo y se lo dio a la herencia de
Don Manuel an dubo en el D^{no} del d^{no} delgado
delgado diciendo que había de matar al d^{no} del
Man. por cuya causa se le dio a la testigo con el
D^{no} delgado acompañando lo que se le dio a la
Cofradía y al mismo tiempo a la herencia de la
porción de la gloria del d^{no} delgado de la gloria
na la a mi casa a la de matar al d^{no} del
y a la testigo por el d^{no} delgado de la gloria
D^{no} Man. y esto Responden

7
De la séptima pregunta D^{no} testigo que el
curaron D^{no} Manuel del Hoyo y Pedro de Utrilla a la
fuerza por comenar de un mes y dándole de la
lelo el d^{no} del Hoyo y a la enfermedad de
fuerza de la cura D^{no} Joseph de Ayala cosa
de donoca con el día y pocas cosas de D^{no} Man.
cuatro días le curó D^{no} Man. y después por
figura a cuando oha curación D^{no} C. Man.
del Hoyo y se le dieron curando con el
fuerza desde el día de abril hasta el día
siete de julio de la enfermedad por el día
y a la curación con el día de la
y se le dio la curación con el día de la
le lo le dieron y se le dio la curación con
plio algunos reales para la curación con
haverle falado mientras se le dio la curación
fuerza de la curación y esto Responden

8

De la octava parte de D.º y de laue por haue lo vñ
to y experimentado q el dho Don Man. a quessa
lo maneo del todo de la mano de quessa y plinado
de la de ucha Conel Inposible de Trauajar para
sosten rarse y alimentarse a si mismo y responder

9

De la nobena parte de D.º y de laue por haue lo vñ
q el dho Don Man. ha de la Ciudad de Ica a su Ma
du y una hermana suya y presenciar y no y ruda
ninguna en el cobro de el dho por q. a si testigo le
Contra q quando estava en la Ciudad Casado a la Ca
locoria de el dho Conalgunas canchales de lineno
y por mano de este testigo apagado en algun a
ocasion la cancha en hauido la dha fumada y
tambien saue por haue ganando en presentia de este
testigo q el dho Don Man. sea futo de quenta Conel
rencia de Juan Gonzales de dotomayon de los Arre
dam.º de la cancha en vñio cada suma de q

10

page y esto responde
De la Decima parte de D.º y que tiene este test
tigo por hombre de mal hacer al dho Alguacil
por que en una ocasion le dio una herida aman.
de Amaya y oyes soldado y relacio a tray siempe
en mo de un palo q haue ganando en la esguina
de la Calle y laue por haue lo vñto q no tiene
mas oficio q haue en el dho siempe presentado
en la esguina de la guilgeria del dho Alguacil
Martines q. le sustenta de comida y ena
y que es cierto no tubo o nombrado el dho Algu.
Alguacil para haue le dado las heridas al dho
Don Man. q es haue el dho dho dado la cecion
de dho omie. q no el dho q dho Don Man. haue
dho a un hombre canado q tema Comerio y lino
Confamuz el dho Alguacil q el dho por q no es
mar q por la dha de el dho q Comerio
y tener odio al dho Don Man. el dho Alguacil



Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
recientos, y siete. e

gado des de glembo por vn marginada
quedó aunciado fuyo en cayaocaron leido
a fteretigo el dho Aug^o Delgado fteretigo para
do en la guerra de esa casa el dho dho glembo
hauentle puesto la fenna en la fente al dho
Don Man. e la gora que lo guardaua para
me fporacion de donde vñ fteretigo
glancho de dhas heridas de yntencion del
dho Aug^o fue quitar la vida al dho Don Man
g fteretigo responde —

de en onzena por fteretigo fteretigo fteretigo
dho el dho Don Man. todo lo fteretigo fteretigo
g fteretigo responde a ella —

De la fteretigo fteretigo fteretigo fteretigo
marabrigada para la curacion de dha
heridas para on al dho Don Man. a la casa
del dho fteretigo Don Juan fteretigo de dho en ay
casa vñ fteretigo en la vñ fteretigo fteretigo
manadel dho Don Man. fteretigo fteretigo fteretigo
biaba todo los dias a ben como fteretigo fteretigo

De la fteretigo fteretigo fteretigo fteretigo
Aug^o Delgado fteretigo dho vñ fteretigo fteretigo
ala qual no fteretigo fteretigo fteretigo fteretigo
g fteretigo la ma fteretigo la alimentado fteretigo
quanto nes fteretigo fteretigo fteretigo fteretigo
los fteretigo fteretigo fteretigo fteretigo fteretigo
Martinez ag^o le fteretigo fteretigo fteretigo fteretigo
g fteretigo fteretigo fteretigo fteretigo fteretigo
gado es la vñ fteretigo fteretigo fteretigo fteretigo
Publica Cos fteretigo fteretigo fteretigo fteretigo

Va Real



Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

mento y tiene fecho en que sea firmo y
Ratifico siendo leido y lo firmo =

J. edro Rondon *[Signature]*

[Signature]
Ante
Juan Civaldo
Recebo

3

75

En la

En la Tercera y última parte
de la obra de la vida y
muerte y de la eternidad



[Faint, illegible handwritten text and a small sketch of a building or structure.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

En Quito

Ello Quarto ve Quirtillo años
de mil setecientos, y seis, y mil
setecientos, y siete,



Por las preguntas siguientes Examínense los testigos que fueren
Presentados por parte de Agustín Delgado en la causa Criminal que
contra el Figue D. Manuel fué fan y lo demuestran de que
en mayo de este presente sean preguntados por el consero de las partes y
8 de 1100). noticia de esta causa digan de.
por presentarse. Si saben cierto que el dho D. Manuel fué fan de alda
lado en lo per. rido de una Mujer casada que esta le faltas ala fe de el
hincien y por. Matrimonio y que con el dho Agustín cometia el adulterio
u tenor y exa. ando el dho. hombre honrado y de obediencia y de
uinen los test. ando el dho. hombre honrado y de obediencia y de
os. que esta parte. quien fulta m. go dia a revelar la quitasela uido. digan de.
overentare. Si saben y el dho D. Manuel es hombre de tan mal hacer
y com. etere. Si saben y el dho D. Manuel es hombre de tan mal hacer
y fama que no ay quien le quiera bien y con los testigos
que en la se fuggay con flicto de la penderia con la obediencia
delancho le darian los q tiene o ferdidos digan de.
A Si saben que su Madre no le admitio la noche que le llevaban
probo y de desherido por y vicia en dis cordio y como go de la contener en su
to. decretado del. mal natural ges a fectado y su guetto decia que la rubento
D. don Pedro. garus hermanas digan de.
gregorio de la. Si saben que el dho Agustín Delgado es hombre de buena
anal oy de de. fama honrado y que famas abenido digan de.
are a audier. dada causa de prision y que con su trauso mantiene
ia y auditor gen. su familia y hijos digan de.
ela gerra en la. de publico y notorio publico y fama
reyes. Antemi. Juan Delgado
Recetor. Juan Delgado

En la Ciudad de la Nueva España, a los once días del mes de
octubre de mil y seiscientos y siete años, en la m
plimienta de lo mandado. Por el doctor de la
cuestia vecino a la muerte de don Juan del
oto. sirviente de esta ciudad. El libro por
don mo G. y para señal de Cruz. Legandev e ho
tolargo del qual prometo decir Verdad lo
de preguntado por el pedimento de la parte

Dijo. Que Curio de primera yntencion a don Juan del fondo
han. El qual tubo di ferentes heridas entre las que
les fue. Una en la mano izquierda. Donde los polom
nos a Partida de la. a la Cistacion. de la yoy fier
menor. Que a la Cistacion con Llamano. en la qual he
da. fueron cortados. o dos o tres tendones. de lo que
sin ben amover los dedos por la parte superior
de la yoy movimiento. es preso. y de de prado
en la yoy de la Curio de la Curio. tubo alguna de la yoy
Umore a la parte. por estar mal ubicada
en fermo. y llenos de Umore gatico. y los dos o tres
dedos. es necesario quedar sin aquel movimiento
alzar los dedos. y el movimiento de la yoy
Llamano. Por. Vason de la herida a de quedar her
y que esto es a hoy de la yoy es la Verdad lo Corro
de la yoy mento. y ho en que a la yoy y a la yoy
bienible leydo. y lo (ivmo =)

R. Juan del Ojz

Ante mi
Juan Civato
Recebo

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
cientos, y siete.



Quinade
vineda polleto can
ladad al povero de
guas de Boad

1
G.
2



no se la auiade decir por el riesgo qam baste

3

La ciudad de los reyes del peru en die, dias del mes de octubre
de mil setecientos, y siete años la parte de. Agustín delgado.
para su yn formacion presento por testigo. al no muger.
Cedi Zolla mor. Rubinade pineda. Quien es pueria en
la esquina q se pntero a la esquina de la alameda q bo a las ca-
sas del contador, y este. de la qual rescio su am ento.
Cgo hizo por dho nro q y bna senal de cruz segun de
recho de cargo del qual prometho de in per-
dad y siendo preguntado por. las preguntas del
interrogatorio di lo siguiente
De la primera pregunta = q conore a la parte y tie-
ne nra ciada de tala y res p gaa
De las preguntas = di q no lo he oyo y q de he de de Bo
De la segunda pregunta = di q a esta testigo le diomar
cor de bargarmari de de. d. qo sate bargamari de. di finta
que. don. manuel farfan. le auiado como Agustín del
gado. le cometha adulterio con dha su muger. y que quan-
do salia fuera entraba el dho. Agustín delgado. y sea
con p aña ba con la dha su muger. y es. cierto que el
dho marcos de bargas. fue un hombre muy honrado
y de muy buen proeder. y la dha dña roratu
muger. la es perimento esta testigo. y cumplio
con la obligacion y legalidad del matrimonio.
por lo qual es. cierto que fueron palabras que se ca-
sadas. Las que el dho don manuel. farfan
le dió por no ver. ciertas. ya quando las fueron
no se la auiade decir por el riesgo qam baste
ni a nra vida de tala y res p nae
De la tercera pregunta = di q. que es. cierto. q.
ento de el barrio no esta bien quieto el dho don
manuel farfan. y quel anoche del disgusto aui q.
dio a ver. el dho don manuel. no hubo persona
ninguna. ninguna. q saliere a la de fensa

Antem
San Ciraco
Dec 20

16.
Luis de la Cruz
Te es pañol no
le Alan Wat

En la ciudad de los reyes en el día me y año dho.
La parte del dho. Agustín delgado para la dha. hipoteca
bansa presente. Por testigos al nombre que queda
llamar Luis de la fuente y vivien la calle de la
Alameda del qual. rescusó juramento que lo hizo

Por Dios nuestro Señor. Yo Manuel de Cruz segun
derecho lo cargo del qual prometo de decir
Verdad. Siendo preguntado por las preguntas
del siguiente interrogatorio de lo siguiente.

1. De la primera pregunta = Dijo que no se
las partes y tiene noticia de esta causa y responde

De la general es esta ley = Dijo que no le con-
que es de edad de veintey siete años y responde

2. De la segunda pregunta = Dijo que el puer. q. d. en
las heridas a don Manuel. Forfan. estubo este tes-
tigo. Con Marcos del Arzobispo. Marido y con junta

persona de dona Norade Vargas. ablando a re-
ca de las dhas. heridas le dijo a este testigo. el dho.

marcos. q. esta con biendados. Las dhas. heridas
por aver quitado. La honrra a la na mugor. Cusa

da no nombrando a si mismo de Clarado. Foran
del. a quien se la. avia quitado y aun este testigo.

avia por p. d. y notorio q. el dho. don Manuel
avia sido quien le quito. la honrra. a la dha. mu-

ger casada y que el dho. marcos o el dho. her-
te. no se dio por entendiendo por no aver se de

Clarado. dho. marcos. del qual a temido y hu-
bo. hasta que murio por. hombre honrado

y que se. no se der. fueren pre. Corres pondien-
te. a la buena opinion y fama en q. se man-
bo. y esto responde

3. De la tercera pregunta = Dijo q. es cierto q.
Aydo. a clar. mal. el dho. don Manuel. y no le

tienen en el barrio q. n. gun buena fecho. y q. no.

La otra cosa de la pregunta y responde

4. De la quarta pregunta = Dijo q. goya es



Ve Real

Ello Tercero y Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

me barrio. Llegando a casa de su madre al
dho don Manuel farfan. la cual echado fuera
y quemara en la casa de la pregunta y responde
De la quinta pregunta = di. Yo conozco a
Agustin delgado que es un hombre de hon
rado proceder. y que no adado notado de per
sona y que me por averlo. oydo decir en Genona
ocasion en tubo por ser por una deuda. 64.
que me me jeto responde y que lo que he
me dho por declarado el p. d. y motorio p. d. Car y
fama y la cordad de la g. g. e. l. l. r. a. m. e. n. t. o. f. h. o.
en la sea firmoy va si. si o si en de le y de ho
firmo = testado = Unadeuda = no vale =

Don de la Cruz

Antem

Don Givato
Receptor

da Vorade bar
gar. e. i. p. m. e. l. a.
moleto con. e. d. a.
33 al. u. i. u. e. e. N.
lucos de m. a. t. o. r. o.

La Ciudad de M. N. y Reverendho dia
me y anodo ho. La parte de dho Agustin del
g. a. d. e. p. a. r. a. l. a. d. h. a. h. e. p. r. o. b. a. n. s. a. p. r. e. s. e. n. t. e. p. o. r.
testigo. al n. a. m. u. g. e. r. e. y. s. e. d. i. z. o. l. l. o. m. o. r. d. o. n. a.
Vorade bar gar. y ser biudad de mar. c. o. d. e.
Bar gar. a. e. l. a. g. u. a. l. y. e. i. u. i. z. a. r. a. m. e. n. t. o. e.
lo hizo por dho m. o. r. y. l. n. a. s. e. n. a. l. d. e. l. r. u. i. s. e.
y u. n. d. e. r. e. c. h. o. r. o. l. a. g. o. d. e. l. g. u. a. l. p. r. o. m. e. t. i. d. o. e.

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
recientos, y siete.

Deir Verdad y sendo preguntada por las preguntas el
interrogatorio de los siguientes

De la primera pregunta = di lo conoze a la parte
y tiene noticia de esta causa y responde

De la segunda pregunta = di lo conolebocary qe seche
que se trata y responde

De la tercera pregunta = di lo qe esta testigo
le di lo de marido mior con se bargar a bisto que

malabengua tiene. Don manuel far fan. Qa
a blado de una muger. casada y esta testigo

le di lo su ti em pre es ere. quien es la muger,
no le es pordio y esta testigo le ynto. al dho su

marido para que se lo dize y le di lo. Qa via
ablado. de esta testigo. y le pregunta que puede

ablar. de mi. a que le es pordio dho marido
dize. Qe quando yo abgo. por la mañana entra

a dormir contigo a Agustina elgado. y esta testigo
dize. de esta testigo. al dho marido po.

nienso por testigo a una y mag en de nra Ra
de la car men. y esto es pordio

De la tercera pregunta = di lo. Qe de quere
mu de este barrio asy de decir qe mente. que

al dho don manuel far fan. es de mal hacer.
Qe persona nun gunate quiere bien. y qe no aue

otra cosa de la pregunta y responde

De la quarta pregunta = di lo. Qe yo soy de
mente. la noche qe hirieron. al dho don ma

nuel far fan. Qe a un llebado a casa de
ma yre y que no lo aua querido admitir

52

Qd' lo lamiado q' muerde lo auian de auerlle
acud y esto lo di lo. por que di cen n en el barrio
aber. veni do con dho madre y responde

5

De la quinta pregunta = di lo. q' nunca oy de
de ir en el barrio ni fuerades que el dho yaf
in elgado hubiere digusto con persona nin
guna y q' ayati de puerado y asi de seriv q' nro.
leolapra entrado far para pueratur. nro. nro.
y de mas obligaciones y responde q' nro. nro.
tiene dho y de darado es leal verdad lo cargo el
jura mente fiso nro. y a firmo y ratifico.
siendo lehyde y no firmo por quedo con nro.
Cereore uir =

Antonia
San Ciraco
Receptor

da Antonia del ego
es por nro. lamiado
nro. moyatue nro.
nro. macarage nro.
ella nro. lamiado
dad. lo d'

En la ciudad de los reyes de perueno hodiame
y ano dho la parte del dho. Agustin delgado p
nro. macarage nro. raba dho la p
presento por testigo a la
mujer q' se di el lamiado. doña Antonia del ego y
es doncella. q' nro. en la casa del dho. testigo antere dente
De la qual, nro. juramento que lo fiso por. dior nro.
y lra donal de lra. te gunderecho lo cargo el qual pro
m chode el verdad y rinde preguntado por la pre
guntas. del y nro. gaste el di lo siguiente

1

De la primera pregunta = di lo cono cala
por ter y tiene. nro. de la casa y responde

Q

De la segunda pregunta = di lo que nro. lamiado cargo q' es
he dad de veinte nro. y responde

2

De la segunda pregunta = di lo. q' esta testigo
leoy de sir a. doña Rosa de barga. y alu mar do
mar con el cargo. con. don ma nro. far
far. leuia dho. q' dho. nro. uia en a
mista d' y lici ta. con. Agustin delgado. y
dho. con. di lo q' re lo dexa. adior.

Siendo así qto del barrio se el Canduliso. por auer
si de p. d. ento del barrio y que. no atendio al rief
go. en q. se ponía. de que el dho marcos. de bargu
podia. quitarle la vida. a la dha muger. ya dho.

Quanto a segunda, que se diz, que a d.ª r.ª deu a
fala da vida do homem de prole e de viúva.

Alexandre Flo. quedenen Christ Las migeres Catadaf

Ala grandeza de la obligacion de esta D.

de los hombres fueren hombres buenos honrados.

Ademus exemplar bida. yerto ver pondel

Delator era preguntado = D. Quesp. D. y motorio

entodochbarrio Tomaloo pinyon lama. Gd hodo r

no a mi e tiene. en no qdov. muger. le gura de su a bla

Y con versar con. Y que esta en el Mto. y esto responde

De quarta pregunta = Gd. S. E. sane P. v

sempre youtorio entodo Nbarrio & lanoche

Cyrieon. Taxher, das al. 80. Dm Manuel Fort

San. & Leon al con lo hebad a la casa de su

madre. Y que la tal o dha cosa sea que ri'do. admí

Unos y que hay en docto de ho tu hi Jo. sean a my dade

de la dhalasa por me con Corvix con el y responde

Ocho quinta pregunta = diz que se gun. aoydo de

Sev a muchas personas que el dho agasno delgado.

e hombre. que se y debia nos proceder y qno a

del notomato de la perianayre ponde y quello.

que tiene & hoy de Novato es la Verdadero Carga

o el juramento fuesen de real firmo y a b ficio

Siendo le ley doy no firmo por qued. Tomo a uer. e cre

Car

Antenna

Francisco
Receptor

Dec 2

Sello Tercero vn Real años de
mil seiscientos, y seis, y mil se-
recientos, y siete.

La ciudad de los Reyes del Peru on dhodiamer y año
dho. el dho. Agustín delgado para la dha suprobancia pre-
sento por testigo a una muger q se dió llamar. doña Leo-
nora es pariente de la dha y se presume q vive. En nro. de la
vive en frente. al
rio con su moleto
can edad. 31 años.
Lo cargo del qual prometió decir Verdad y siendo pre-
guntado por las preguntas de nro. gub.orio de lo
siguiente
1.ª De la primera pregunta = dió lo nro. colar por test
hieremotico de la causa y responde
De la segunda pregunta = dió lo nro. colar por test
Verdadero de lo nro. colar por test
dho. don Manuel far fan. le auia dho. a. un
nombre canado. nombrado mar co. de bargas
y muger doña Rosa. le cometi. a. adulte-
rio con a. Agustín delgado y sierto q esta
testigo. Conocio a dho. mar co. de bargas
q fue un hombre muy honrado y de buena
proceder y a. sierto q fue. muy malo de cha-
e la uenie el cantado como ante testimo nro. ala
dho. muger. doña Rosa. de bargas. porque la
fue dho. fue sierto q fue. muy honrada y quedio
muy buena nota de su persona a sierto del
barrio. Como fue de la. e. dho. de la obligacion
de la casa. y a. sierto a. exp. por nro. test. al
dho. mar co. de bargas. que fue. hombre. de
muy buena y nro. test. y que dio muy buena
punta de su persona. y responde
De la tercera pregunta = dió lo nro. colar por

Va Real

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

4 **A**verrido y ser por el Jmtoorioento del barrio del
dho don Manuel far fan. et de mis malos auerencias
en lo que a blado toda persona. sino exceptuando
gun a por lo qual esta malquisto. Al dho don Manuel.
en el barrio. y que no sabe de cosa y responde
De la quarta pregunta = dize. que Lancho el die
non las heridas. al dho don Manuel far fan. oyo.
deir a muchas personas del barrio. q auen de leba
do al dho don Manuel. a la casa de su madre. herido.
no lo auia queri de ver. y que el dia siguiente sea
bi mudado de la casa y de daddo en ella por cuya causa
lo auian parado. a la casa del dho don Juan gonial y
Amarg. no auia con a con y responde
5 De la quinta pregunta = dize. que conoie a el
dho Agustín de el gad el qual esta tenido por hom
bre de buena o piny fama. y bien a blado. y na
sedicioso y que. le tubieron mucha lastima
por que no le quitasen la vida. quando se dize q.
el dho don Manuel. auia dho. a mar con de barga
q dho Agustín de el gad esta en mala. amistad.
con Sumu ger. y esto responde y que lo que tiene dho.
y de el arado es p dy notorio pda con y fama
y la verdad de los de el juramento q lo on te
a firmo y vati ficio siendole leydo y no firmo por
q dize no sauer creunt =

Antem
San Cirilo
Receptor
3

En la ciudad de San Lorenzo de Peruen dho dia mes
y año dho. la parte del dho Agustín delgado para
su ymformacion presente por testigo al nro
Can. edad. 43 años. bre e quese dió llamar. Phelipe Gonzales y vertin
torero en la calle de arte de. del qual se uiz
damente que le hire por dho nro. y una
señal de cruz. segundere cho to cargo del
qual prometo de su verdad y si endo pre
guntado. por las preguntas de ynteroga
torio dió lo siguiente

1
P

2

De la primera pregunta dió cono a las par
tes y tiene noticia de la ley y responde
De la general de la ley dió conoleto con
ge de phedada de quarenta y tres años. Qdes puer
De la segunda pregunta dió. Qdes puer
viricion. adon. Manuel farfan. hablo este
testigo con agustin delgado y ablandose sobre
dho heri dar. dió el suio dho. Qdes la auian
dado por auer quitado la onra. al na muger
casa de. diciendo Q el dho Agustín conetia a
Custodio con dha muger. Q luego fue pid.
ento do el barrio Q la dha muger era lue
marcos. de bargas. y asi puer deito. con la
viendo este testigo con el dho marcos. de
bargas. le oy deir lo mismo. aun q no se
de claro era por el suio dho. y lo mismo fue
muy pido ento do el barrio y conoio este
testigo. al dho marcos. Q fue un hombre
muy honrado Q no dio nota de el en
tona como no la dio dona Rosa de bargas
su muger. tmo quinaron. con mucha
paz y quietud sin que se le oye sea al dho
marcos. Q la dha muger le faltare ala
legalidad de matrimonio y responde

3

De la tercera pregunta = dize. q por la acción
 q dio la noche q hirieron al dho. don manuel.
 q llebando a casa de su madre no lo quiso admitir
 ky cierta rebelle baren su era q no lo queria dar
 le parese. no esta bien quita entodo el bario
 segun lo aydo decir tambien y no aueotra cosa
 y re p on e

2

De la quarta pregunta = dize. q dit elo que
 lleba dho. y no aueotra cosa y re p on e

5

De la quinta pregunta = dize. q aion no le da
 al dho. Agustin delgado. q a p rocedido con mi
 buena nota de su persona ni que periconan
 gimate aya quedado y solo a donde abablar.
 para intentar. ni a ligacion ni y esto re p on
 de y que lo que tiene dho. y declarado es la ver
 dad lo cargo de el juramento q he en q e a f u
 mo y v a l e q i o si en d e l e y d o y lo f i r m o =

Phelipe Gonzales

Ante mi
 Juan de la Cruz
 Recebo

7



Varón

SEllo Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

galabras & dixo a su Negro, con mucha mas razón y justo
 fió judiciera a los ocurridos para q^e o^{ra} o^{ra}asen a mi
 parte a que le pagasen los onces y mas quando a el le
 bía la gente contraria los setenta & dizele pago y as
 se conoce que es suya el afectado. Por causa de el con
 no de mi parte la lo baneo. De los onces que me
 sumible y por cosa tan contra sea ya sabido, ni men
 & la gente contraria pagase lo q^e debia. Ando con tra
 regalo de lo q^e me le debia mi parte y lo cierto es, q^e
 la razón de el justo sentido de mi parte fue la men
 dada Sindicacion q^e le hizo de que gudo resulte
 perder la vida, si el masido creiese lo o^{ra} feso a que le
 perjuradio el mal y nterito de la gente contraria que
 abiendo hecho este agravio a la mia debia estar con ju
 rearlo, y así a demás de a be le embestido cara a con
 abiendo precedido tan bastante causa y motivo de pro
 cacion esta escusado la alcurio que tanto se gondea q^e
 quando en este escrito añade un hecho q^e es, deia que
 Peligroso a quiendiola serion rescandalo de uen q^e
 quando le recombinó le abia de pagar a el los onces le re
 dió mi parte & le abia de matar a la gente contraria, lo
 q^e me^o desto uenendo así y así abia a le boso q^e
 que esto es considerado y quando se execute el omi
 no de biendo esgerar el suero el orcinio pero sigue
 cam^{de} mi parte al Peligroso dixo q^e le abia de matar
 y tambien precedio todo el resto antes dente q^e ena
 escrito se ven y a de lo. En la gente contraria adu
 tido de que ora su enemigo mi parte y de que le que

57
matanza que caute lo sea de modo q. lo mismo hecho
conque pretende hacerse el de lo. de mi parte le sea
las qualidades con lo que sea a guisa.

Pero viendo todo esto de questo mesagiero de lo
antinomia y contrarie dad con que procede en cada escrito
manifiesto la verdad de todo: en la declaracion
mere y escrito de acusacion de q. a Rufina la Pulge
rale que fino diessenos a mi parte como abra dado la
lesion al Religioso y dire fues a saber a la hora de la
herida como abra se fuido la notitia y la dho Rufina
le dixo q. a saber que mi parte abra de sentir lo tanto no la
abrenado q. queda a guisa de el embudo de la mano
trale, en este escrito dire q. el Religioso le abra a mi parte
de la lesion y que entonces dixo q. lo mataria hecho en
contrario q. lo la mataria y engerado en cono con que pro
cede queda de haer no negasen para de irse

Viene el hecho de la indicacion y matanza de
suadit. el buen proceder y estimacion con que tiene a su
de la parte contrario con lo q. el mismo regrese el caso
con que se escrito dire a si de este hecho como de mi parte
hechos y acciones q. no conducen a la b. f. de lo
causa y si que tan q. acreditan lo de templan de el natural
de la parte contrario que en unta b. una b. a la guisa como
este manifiesto lo q. no queda de ser en su de fondo y en
de f. f. y a guisa de la honra y proceder de todos a lo.
q. si d. manifiesto que de la b. de ex. de la notitia
y si d. de merito a esta causa = En quanto a que se ha de
viene a si de la de sus locuras y a benciones e voluntario q.
como no queda de negar q. el hecho de f. de la b. de la b. de la b.

El Comodoro Juan de Dios
de la Armada, y el Comodoro
de la Armada, y el Comodoro
de la Armada, y el Comodoro.

hien oume adeir & goanca & la xilama, remano
 lleua a ota caro, corioes, & qro breche esta probado
 q qua samal natural e integro qemio no lea conueniente
 mienta Religio de la Congaria donde fue expulsado
 en parte alguna donde pue q quier estar no le a moe
 agellido se conuey pndernal qus falta auna lo dize
 no, y siendo miga a un hombre honrado de buen plan
 qro edes nunca qroerado q & qroerado con tan lo qro
 motio no fue mucho q con la o feno tu fiese el der tie
 de este fueso estado probado. & motien leon a gueno
 ga siendo q ad eido mdo qro fentan la qro con correlaion, no
 siendo de agnetio nada de lo q & o ma real qro

A Vossa Magestade Real Recuo demandai a Br. Luiz annista
mandando fazer entre do Comdador Pedro em seu escrito de
que fosse de furtiva laqueat pido e gostas,

...
 Juan de la Cruz.



En Real

Ello Tercero y Real años de
Mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete. +

En la causa Criminal que se ha seguido por
parte de D.ⁿ Manuel Sarfán Espinola, contra Agus-
tín Delgado Arillero sobre las heridas que le dio
al dho D.ⁿ Manuel y lo demás deducido en dha causa
Procuradores: Jan.^a de Rojas y Ju.^a de Cardenas =
Visto &^a =

Sallo atento a los autos, y méritos de esta causa y ala culpa, que de ella
resulta contra Agustín Delgado, que debo de condenarle y le condeno a
que vaya desterrado al Presidio de Valdivia por tiempo de dos años
pena, que si los quebrantare de n.^a cumplirlos doblados adho Presidio
y en treientos p.^a por el daño y costos de la curación de las heridas que
le dió a D.ⁿ Man.^a Sarfán Espinola = Y haciendo justicia por lo que
resulta de la causa sea apesvuado el dho D.ⁿ Man.^a de contenga en el
modo de hablar sin injuria a persona alguna con sus palabras
pena de que se le impondrán las que tiene impuestas al dho dho. y por esta
mi Sentencia diffinitiva de supando así lo pronuncio y mando con
Costas e nque condeno al dho Aug.ⁿ Delgado y con parecer del S.ⁿ D.ⁿ
D.ⁿ Pedro Gregorio de la Canal Oydor de esta R.^a Audiencia y mi
Auditor g.^a de la Guerra =

Marcos de Caceres



Pro el Promunio la sentencia de la D^{ra}
el Ex^{mo} D^o Marques de Castell Llorin
reg^o D^o Cap^o D^o de este D^o de la D^{ra}
terra fin me Chile Citando hanendo all
diencia en el Cabon Principal de la D^{ra}
Londi la acotumbra hanen en las leyes en
diel de Senens de mill Setenientos y ochos
y la fin me viendo testigos D^o Baltasar
de M^o D^o Juan^o Perez y D^o Ant^o della no
delenden de fanteo =

Caem,

Pro el D^o de la D^{ra}

En la Ciudad de los Reyes de la D^{ra} de la D^{ra}
Setenientos y ochos y el D^o de la D^{ra}
cia de la D^{ra} de la D^{ra} de la D^{ra}
gado entre quentas de la D^{ra} de la D^{ra}
peru y la D^{ra} de la D^{ra}

Pro el D^o de la D^{ra}
D^o de la D^{ra}



Vo Real

Sello Tercero vn Real años de
mil ferecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

[illegible]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

San Ciriaco

En la Ciudad de Los Angeles del Pasa en número de febrero
de mil setecientos ochenta y nové que la gerencia y de orden
del Sr. D. Juan Sae San Diego

Dr. Deane

no. on

Insignis Carolus Wallodan

Ma. Cuad. de los Reos en cap. de febrero de 1811. 10 ed
cuentos gochos de lute sin notificacion con la de arriba
Juan de Cardenas en nombre de la parte del
Oy. fee =

10 mo 5

Wm. M. D. C. 1700

Augusto delgado

En la Ciudad de los Reyes de España en primer de
febrero de mil setecientos y ocho años. Yo el
Rey. Por lo que el Rey. Por lo que el Rey. Por lo que el Rey.
D. Man. farfan Do. farfan Do. farfan Do. farfan Do.

D. Man. farfan Do. farfan Do. farfan Do. farfan Do.

No. 2.

En la Ciudad de los Reyes de España en primer de
febrero de mil setecientos y ocho años. Yo el
Rey. Por lo que el Rey. Por lo que el Rey. Por lo que el Rey.
D. Man. farfan Do. farfan Do. farfan Do. farfan Do.

D. Man. farfan Do. farfan Do. farfan Do. farfan Do.

En la Ciudad de los Reyes de España en primer de
febrero de mil setecientos y ocho años. Yo el
Rey. Por lo que el Rey. Por lo que el Rey. Por lo que el Rey.
D. Man. farfan Do. farfan Do. farfan Do. farfan Do.

D. Man. farfan Do. farfan Do. farfan Do. farfan Do.

[illegible]

Procurando la felicidad de D. Juan, y así no
se ha de permitir que se sacrifique, volviendo a decir
que conque motivo que sea se han contra caridad que no
sean aun mandos con notoria tan infame que
degravan la vida y fama de tantos, resultan
una digna de atención, y no estana en el agrio y de
genado natural de D. Juan, que aun sin
negarse en un tribunal tan superior como el de V.
a notariado su natural genio y esto, aque su fu
tífica en le mande a ejercer, se contenta en el modo
de hablar sin culpa de exagerar, y si aun esto ha
sido, stando notado no se contenta, como no basta
a calificar aun q. no hubiese un q. probado
plenamente & precedio con la groso canon y & po
injusta la de canon infancia de & a sus cano
ger arumando, de modo & de modo reter como se
ha referido basta por merito q. & la benigna
justicia de V. se sirva de reformar la dicha
sentencia, declarando a imp. por lo de la causa
sin que imperte ni lo alegado y probado
que para pagar su culpa que se imputa a un
q. a de que por no pagarle o. fue por lo que
le hizo, tan leve o. canon no go. de enangre
tanto el canon, caso pagado & imp. hubiese sido
en la de todas las penas, lo cierto & q. de
a no leuele una cantidad notoria ni p.



En quartillo:

1000000, UN MILLION.
 100000, CENT MILLE.
 10000, DIX MILLE.
 1000, MIL.
 100, CENT.
 10, DIX.
 1, UN.
 0, ZÉRO.

PARA LOS AÑOS DE
1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE

1769, 1789,

[illegible]

Auguste de Lamoignon



1793

63

SELLO TERCERO: VN REAL
AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y
NOVENTAY DOS Y NOVENTAY
TRES.

Responday con
radica Lapuiebo

Exmo Señor

Parlado =

PARA LOS ALCALDES

1793. 1 1793

En esta causa y se debe hacer así, por lo q de los Autos de

Se ve firme la Sentencia, por lo mismo q alegó antes de

ella, vuelbe a repetir. Carzanola Consideracion en hacer cul

pado Amiparte, en un echo q ha fabricado la malicia para

de nuevo de la Alebrosia y atrozidad, q guio en Exceucion, por

Se debe deagravar la Pena del Destierro, pues no de

otra suerte quedará Castigado Condonamente. Laon q la

parte Contraria dio la probanza q corre desde 1793 q de

Don de Roxas y Mendosa, en Nombre de Don Juan
Farfan Espinosa, en los Autos criminales q mi parte sigue
Contra Augustin Delgado, Sobrelas Cuidas q le dio y lo demar de
ducido, Respondiendo al traslado de lo dize q haciendo
Se hade Seruir Vra de Denegar la pretencion Contra
la Comfirmando la Sentencia dada y pronunciada de Vista
En esta causa y se debe hacer así, por lo q de los Autos de
ta, favorable y por q no se alega de nuevo fundamento para
Se ve firme la Sentencia, por lo mismo q alegó antes de
ella, vuelbe a repetir. Carzanola Consideracion en hacer cul
pado Amiparte, en un echo q ha fabricado la malicia para
de nuevo de la Alebrosia y atrozidad, q guio en Exceucion, por
Se debe deagravar la Pena del Destierro, pues no de
otra suerte quedará Castigado Condonamente. Laon q la
parte Contraria dio la probanza q corre desde 1793 q de
Su poner q no deben apreñarse los dichos de sus testigos por
q para mas credito de ellos supunieron ser españoles siendo
asi q nolo es la q se nombra Doña Antonia del hoyo por
q es hija de Cuarterona de mestizo y q la dha Rufina Pi
neda es Cuarterona de mestizo y de mulato y Luis dela fu
ente Primo hermano de Rufina Pineda es Cuarteron de
mulato y estos Parientes engrado Conosido de Damiano
Pineda Mulato Difunto en quien el dicho Nec tiene dos hi
jos q oy sustentan en el todo Rufina Pineda q Suhermana
q ha sido una delas q han Mebielo y Felicitado con su
interposicion q sus Parientes declararen a favor del dho
Nec y asi mismo ha Solicitado tambien de Clarasen Phi
lipo Gonzalez, y Dña Rosa de Vargas, Ambos estos dos he
tigos Compadres dela dha Rufina y del Nec, de q se ves
nose quan de poca entidad es la probanza por los testigos
q en ella deponen, por q no se debe diferir a sus Declara
ciones. Y quando sin perjuicio de la Verdad se hubiere mi
parte faltado asi mismo y Cometido el echo q se supone
q se niega afirmanba mente debiera aber ocurrido alas
Justicias q q pudiesen el remedio Conveniente para

Però como neg Sino una suposición afectada p^a escusar
del Delito & Cometerio; le ha sido fácil tener testigos induci-
y sobornados; ha querido por este medio, escusarse de la Pena
del Delito. a q^{ue} no se debe dar lugar y p^a lo contrario de la
Atoridad cometida en las muchas Crímas q^{ue} dio a mi p^ate
pone q^{ue} el Concurro de Desfuesa; siendo así q^{ue} los testi-
gos de la Sumaria y de Vista no dicen de tal Concurro, si-
no q^{ue} quando salieron a las Vozes dieron am^{ig}te Caydo entre
na y q^{ue} la Contraria solo estaba con la Espada desnuda, y
se fue a Refugiarse a la Iglesia del Hospital de S^{ta} Lázaro
donde estuvo algun tiempo Retenido, por acusarle su mi-
ma Conciencia, Respecto de Auer sido quien únicamente com-
etio la Atoridad, lo qual tiene probado m^{uy} plenamente
Niet apreciable la alegada de Contrario, en orden a q^{ue}
por Auer sido mucho el Concurro de Espadas, se libra de
Pena la Contraria, lo qual no ay Autor q^{ue} lo sienta así; como
parende de contrario. p^a lo qual, es menester suponer, q^{ue} quan-
do dos, o mas, Personas, de Echo y Caso pensado, cometen un
homicidio, y Cooperan todos en él; Aun q^{ue} no sea mas q^{ue} una la
Críma del Difunto, todos incurran en la pena de Muerte. pe-
ro, si el Caso es fortuito; y el homicidio no fue Doloroso. sien-
do una la Críma, Aun q^{ue} Concurran muchos, se templa el
Rigor de la Pena. y se Castigan arbitraria mente, por q^{ue} se
Muestran homicidio, pero fue Doloroso aun q^{ue} fuese Culpa-
do. se tiene por Doloroso, segun lo qual no se puede excusar de
la Pena la Parte Contraria. por q^{ue} fue quien acometio y pa-
so am^{ig}te Dolorosamente. y no Doloroso Concurro de Espadas
Como está probado y Cometerio alebrosia expresa, por q^{ue} le co-
rresponde la Pena ordinaria de Muerte, aun q^{ue} no se aya
seguido el homicidio; puer incurra en ella, el q^{ue} mata con a-
lebría; aun q^{ue} sea a su Enemigo, de q^{ue} se Castiga, q^{ue} quando m^{uy}
p^ate hubiese perpetrado accion tan indigna como la q^{ue} se
pone de Contrario; y q^{ue} no la hubiera maquinado la Contra-
ria p^ate tener aparente excusa de su temeridad y sin Raz-
on se libra de la Alebrosia. puer la Ley Real Recopilada
Condena en pena de Alebre, al que con areschansas, hiere, aun
no se siga la Muerte del ofendido. y Constando del m^{ismo}
Natural de la parte Contraria y estando Comovido del
Caso por la probanza dada; no solo se debe Confirmar
Sentencia Sino Recapitular la pena. Mayor mente por
q^{ue} aun q^{ue} sea Echo la p^ate Contraria todos los Esfueros p^ate
blay en orden a querer probar q^{ue} m^{uy} p^ate probos a la Contra-
ria, delatando aun hombre Casado el Comercio q^{ue} tenia
con otro D^{os} sobre ser los testigos inhábiles y de ma-
creencia; ninguno de ellos, dice Auer visto ni oydo q^{ue} m^{uy}

64

Parte, fiziere la Suspección, o Delación y queda la Pueba des-
canenida =

Tambien Seneca aver quedado manco m^{te} sin de-
da q no se debio de reconocer la Declaracion de ^{el} 29 echo
por el Siruano Bachiller Don Juan del Tuyo, apedimento
delag^{te} Contraria y el tener m^{te} habiles p^{te} escribi^{te} los tres
Dedos dela mano derecha, no es prueva de q no este manco
de ella; pues los dos Dedos inferiores dela mano derecha
han quedado sin movimiento, y total mente mancos de
la mano izquierda, y con manifesto impedimento de po-
der trabajar p^{te} alimentarse =

La Punion q ha tenido no le excusa dela pena por q to-
do ha sido en orden a asegurar la persona, y no por pena del
Delito. y no ha sido tan dilatada q correspondia ala pena q
merece por la alebrosia, ni el tener tristes le excusan del
Delito. Mayormente; temiendo los tan olvidados q como se
ha probado, ni los alimenta, ni Cuyda de ellos =

La Pueba pedida se le hade denegar, por q desconce-
derela; sediera Ania a q se baliere de testigos soborna-
dos; y mas quando, en la primera instancia, se le dio exami-
no competente, para probarlo q alego en ella por lo qual
A^{ve} X, Pido y Suplico, Denieque la pretencion dela parte con-
traria, y le aumente la pena, para lo qual, me Auximo
a la Suplica q interpuso de la Sentencia de Vlt^{te}. o
o alomenos la confirmame y aya por q ha la Contradi-
cion ala Pueba pedida de Contrario pido Just y Cortes
Por mi Procurador

Don Juan Farfan, Escriuano

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTAY DOS, Y NOVENTAY
TRES.

PARA LOS AÑOS DE

1798. y 1799.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word "Cada" and various illegible cursive script.

AL
SY
AY



S
Biblioteca
y museo
de
la
Real
Academia
de
la
Historia

65

ALCAZAR DE
1728 1729

no. 10

De Augustin del
Catalan Juan de Cardenas es
apto elgado en los Autos y en la G Contramip
de D. Lique Don Manuel Jaxfan sobre suponer
que el dho Ina. herida y lo demas de duso de; Respon.
unámen de al traslado del escrito de fbb. Dejo que si
Embargo de lo que en el alega la parte Contraria
para la Sala de Seruix. Vedo. de hacer como tengo poder
primicia. D. Trayen el mio de fbb. Sin que y mparte to de el
que e. Cuello. Empeño. Conque oy repite los mismos fundam.
por que citos estan desbanados y para la
valeroria que pondra no ay mas merito y la
Voluntariedad de su tana y genio de malicia
a Creditando la Con que proce de en el tratamiento
y es lo. Conque nota a los testigos, deponiendo de
todos y de cada uno lo que no due pues ni el Ver
pero de este Superior Tribunal ni la Racon
de su defensa que den permitirle el temerario a toso
de su modo de ablar por que ni aun toda la ame
nara Conque fue a. personado por la Sentencia de
Hed. apodado Contener el de barata de y met
nos. Dptiano proce de al dho D. Manuel Seruix
tancia que hace la mas suficiente prueba para
lo de duso de por mi parte en hoz ven a hacer
manifesto que hombre que no Repara sin embargo

Visto estos ellos tax a sus scudos uno de cada e tratam
auter para e ~~gracia~~ como la que ha a los ~~señores~~
me son pro deen con guantama Varen Sindicaxia amparate
el ~~Don~~ Joseph y lo dio motivo para la suba que a ~~sentim~~
de ~~Quinta~~ ~~que~~ ~~hijeron~~ ~~la~~ ~~ultima~~ ~~la~~ ~~pronocacion~~ ~~y~~ ~~asie~~
conosca la ~~ma~~ ~~que~~ ~~Conceta~~ ~~ultima~~ ~~de~~ ~~mo~~ ~~tracion~~
no decite que ~~adado~~ ~~la~~ ~~ma~~ ~~ne~~ ~~eraxia~~ ~~para~~ ~~Conosce~~ ~~se~~ ~~la~~
nellante e ~~Con~~ ~~mal~~ ~~natural~~ ~~y~~ ~~peor~~ ~~y~~ ~~intencion~~ =
toda ~~distin~~ ~~Vier~~ ~~de~~ ~~aproxio~~ ~~la~~ ~~Volucion~~ ~~q~~ ~~se~~ ~~da~~ ~~al~~ ~~fundar~~
non ~~claudad~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~doctrina~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~seña~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~la~~
apare ~~esper~~ ~~Vica~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~Concurre~~ ~~y~~ ~~muchas~~ ~~de~~
luno ~~en~~ ~~non~~ ~~se~~ ~~puede~~ ~~hacer~~ ~~Cargo~~ ~~Señala~~ ~~dam~~ ~~aux~~
que le hu bre al ~~Cano~~ ~~q~~ ~~se~~ ~~reflexe~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~quando~~ ~~Don~~ ~~Don~~
quedado de ~~la~~ ~~omnido~~ ~~au~~ ~~gu~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~a~~ ~~ma~~ ~~que~~
sulta de ~~la~~ ~~he~~ ~~de~~ ~~ambos~~ ~~se~~ ~~hase~~ ~~el~~ ~~Cargo~~ ~~de~~
ridas que ~~un~~ ~~sol~~ ~~o~~ ~~imparte~~ ~~le~~ ~~se~~ ~~recuso~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~en~~ ~~di~~ ~~en~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~por~~ ~~se~~
no ~~en~~ ~~ella~~ ~~y~~ ~~teniendo~~ ~~he~~ ~~ridas~~ ~~por~~ ~~to~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~partes~~ ~~de~~
ho ~~se~~ ~~tra~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~en~~ ~~ten~~ ~~der~~ ~~que~~ ~~hom~~ ~~bre~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~me~~ ~~se~~
se ~~trato~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~lo~~ ~~pudo~~ ~~esperar~~ ~~que~~ ~~to~~ ~~do~~ ~~lo~~
ofendidos ~~Lo~~ ~~ex~~ ~~aten~~ ~~la~~ ~~ocacion~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~tr~~ ~~se~~ ~~la~~
se ~~se~~ ~~pero~~ ~~aun~~ ~~da~~ ~~do~~ ~~el~~ ~~Cano~~ ~~del~~ ~~fundame~~ ~~en~~ ~~to~~
Castaxio ~~ano~~ ~~ad~~ ~~ma~~ ~~q~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~he~~ ~~rida~~ ~~de~~ ~~q~~
procede el omni dio ~~am~~ ~~inguno~~ ~~abra~~ ~~doctrina~~
que ~~en~~ ~~se~~ ~~ente~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~na~~ ~~hace~~ ~~es~~ ~~pecial~~ ~~Carg~~ ~~o~~
porque siendo necesario para la pena del omni dio
que sea la ~~Prueva~~ ~~ma~~ ~~clara~~ ~~y~~ ~~la~~ ~~luz~~ ~~del~~ ~~dia~~
si ~~ma~~ ~~era~~ ~~ola~~ ~~la~~ ~~he~~ ~~rida~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~la~~ ~~havia~~ ~~da~~ ~~o~~
y si a ~~en~~ ~~trambos~~ ~~se~~ ~~da~~ ~~na~~ ~~la~~ ~~misma~~ ~~pena~~ ~~no~~ ~~se~~
pa ~~de~~ ~~na~~ ~~ynocente~~ ~~tan~~ ~~no~~ ~~es~~ ~~la~~ ~~ma~~ ~~es~~ ~~fica~~ ~~se~~
lucion ~~La~~ ~~que~~ ~~sea~~ ~~da~~ ~~do~~ =